

Reglamento **Académico** Estudiantil



Posgrado

UNICERVANTES

**REGLAMENTO ACADÉMICO
ESTUDIANTIL DE POSGRADOS**



Rector

Padre Nelson Gallego Orozco, OSA

Vicerrector Académico y de Extensión

Padre Mauricio Saavedra Monroy, OSA

Vicerrector de Investigación

Padre Eleví Santos Zavaleta, OSA

Secretario general

Carlos Eduardo Calle Cifuentes

Director de Pastoral

Padre Gregorio Tomás Román, OSA

Miembros Capítulo Universitario

Padre Israel Jiménez Ramírez, OSA

Padre Mauricio Saavedra Monroy, OSA

Padre Nelson Gallego Orozco, OSA

Padre Alberto Urdaneta Ángel, OSA

Padre Ronal Antivar Muriel, OSA

*Padre Manuel Eduardo Calderón
Contreras, OSA*

Decanos

Facultad de Teología

*Exmo. Mons. Juan Vicente Córdoba
(honorario)*

Padre Mauricio Saavedra Monroy, OSA

Facultad de Ciencias Sociales y Humanas

Fernando Carillo Flórez (honorario)

Julián Alberto Ardila Mora

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

*Mauricio Cárdenas Santamaría
(honorario)*

Unidad de Investigaciones y Posgrados

Soleyder Paola Castillo Tobón

Unidad de Extensión

Andrés Felipe Torres

Oficina de Planeación y Gestión

Julián Alberto Ardila Mora

Oficina de Comunicaciones y Mercadeo

Diego Nicolás Calderón Rincón

Editorial UNICERVANTES. Dirección de la Unidad de Planeación y Evaluación - Padre Mauricio Saavedra Monroy, O.S.A. Elaborado por la Secretaría Académica, revisado y aprobado por el Consejo Académico. Recolección, sistematización de información, y revisión Oficina de Planeación y Gestión - Julián Alberto Ardila Mora. Corrección de estilo - Instituto Cultural Cervantes. Diseño de cubierta, fotografía y diagramación - Oficina de Comunicaciones y Mercado de UNICERVANTES.

Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción total o parcial sin el permiso previo escrito de UNICERVANTES.

CONTENIDO

TÍTULO I. CRITERIOS Y ÁMBITO NORMATIVO	8
CAPÍTULO I: Criterios de interpretación normativa	8
CAPÍTULO II: Ámbito de aplicación normativa	9
TÍTULO II. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	11
CAPÍTULO I: Deberes de los estudiantes	11
CAPÍTULO II: Derechos de los estudiantes	12
TÍTULO III. ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y LOS ESTUDIANTES	14
CAPÍTULO I: Organización de las metodologías de educación, calendario académico, períodos académicos y plan de estudios	14
CAPÍTULO II: Ingreso, inscripción, selección, admisión y matrícula	16
CAPÍTULO III: Calidad de estudiante, pérdida de la calidad de estudiante y reintegro	23
CAPÍTULO IV: Transferencias y homologaciones	26
CAPÍTULO V: Actividades académicas complementarias y especiales	29
TÍTULO IV. SISTEMAS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN	32
CAPÍTULO I: Asistencia a las actividades de formación	32
CAPÍTULO II: Sistemas de evaluación y calificaciones	33
CAPÍTULO III: Pérdida de asignaturas	39
CAPÍTULO IV: Promedios académicos	39
CAPÍTULO V: Rendimiento académico y período de prueba	39
TÍTULO V. ESTÍMULOS ACADÉMICOS Y DISTINCIONES A LOS ESTUDIANTES	41
CAPÍTULO I: Estímulos académicos	41
CAPÍTULO II: Distinciones a los estudiantes	44

TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	46
CAPÍTULO I: Acción disciplinaria y su ejercicio.....	46
CAPÍTULO II: Faltas disciplinarias	48
CAPÍTULO III: Sanciones.....	52
CAPÍTULO IV: Procedimiento disciplinario.....	54
 TÍTULO VII. GRADO, TÍTULO ACADÉMICO Y DIPLOMA	 59
CAPÍTULO I: Del grado.....	59
CAPÍTULO II: Duplicados del título.....	62
CAPÍTULO III: Certificaciones	62
 TÍTULO VIII. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA PROGRAMAS DE MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS	 64
 TÍTULO IX. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA ESTUDIANTIL	 66
 TÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES	 69

INTRODUCCIÓN

El Acuerdo 005 del 07 de diciembre de 2023 “Por medio del cual se adopta el Reglamento Académico Estudiantil de Posgrados”, se enmarca bajo los principios agustinianos referenciados en el Proyecto Educativo Institucional y el Modelo Pedagógico de la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín - UNICERVANTES; en él se incluyen las políticas, lineamientos y procedimientos académicos en referencia con los deberes y derechos del estudiante, las actividades académicas, los sistemas de evaluación y promoción, los reconocimientos, estímulos académicos y distinciones a los estudiantes, el régimen disciplinario, el proceso y los requisitos de grado, así como el ejercicio de participación democrática estudiantil.

De acuerdo con la Normatividad de Educación Superior, los programas de posgrado corresponden al último nivel de la educación formal superior, el cual comprende las especializaciones, las maestrías y los doctorados. El presente reglamento, además de velar por la gestión académico-administrativa de estos programas, procura que, profesionales, respetuosos de las creencias y ávidos siempre de la verdad, amplíen y desarrollen sus conocimientos y competencias, para la solución de los problemas complejos de sus distintas disciplinas con un enfoque investigativo que permita mejorar los entornos y condiciones de las comunidades locales, regionales, nacionales e internacionales que desde el ejercicio de la profesión puedan impactar.

Es por lo anterior que, con la normativa, aquí expuesta, se pretende garantizar la calidad académica en la formación posgradual, fundamentados en el modelo pedagógico que busca desarrollar en cada estudiante las habilidades para lograr alcanzar: la verdad, la bondad y la belleza, velando siempre por la formación integral, crítica y ética de nuestros estudiantes.

Secretaría Académica



TÍTULO I. CRITERIOS Y ÁMBITO NORMATIVO

CAPÍTULO I CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN NORMATIVA

Artículo 1. Criterios de interpretación normativa. El Reglamento Académico Estudiantil de Posgrados de UNICERVANTES considera que los criterios de interpretación normativa son aquellos que se constituyen como marco de referencia y que guían las acciones necesarias para lograr los objetivos institucionales, en orden a la coherencia entre el ser, el pensar y el hacer; todos ellos, inspirados por el carisma agustiniano que tiene como propósito garantizar la convivencia armónica entre los miembros de la comunidad académica, tales como:

Artículo 2. Dignidad. En UNICERVANTES será fundamental el respeto a la dignidad humana para garantizar a sus estudiantes las condiciones necesarias para lograr su permanencia durante el proceso de formación y el desarrollo de su proyecto de vida.

Artículo 3. Verdad. Es la búsqueda permanente del conocimiento a partir de la razón, como fuente de inspiración que guía y conduce acciones que permiten al estudiante discernir y captar el supremo bien.

Artículo 4. Libertad. Orienta, perfecciona y ejercita responsablemente las cualidades individuales en el cumplimiento del propio deber, en solidaridad con el bien común, el respeto y tolerancia a los demás.

El estudiante tendrá libertad para definir sus métodos y ritmos de aprendizaje, así como para acceder a todas las fuentes de información científicas.

Artículo 5. Formación integral. Es el resultado de la unión entre la sabiduría y la ciencia, pretendiendo el máximo nivel de bienestar en los distintos campos de desempeño del ser humano.

Artículo 6. Interdisciplinariedad del conocimiento. Implica la interacción de varias disciplinas, desde el diálogo y la colaboración entre estas para lograr la meta de la construcción de nuevo conocimiento. La interdisciplinariedad busca flexibilizar y ampliar los referentes del conocimiento, a partir de la discusión entre cada uno de los saberes.

Artículo 7. Innovación del conocimiento. El estudiante y UNICERVANTES, desarrollarán la investigación formativa como una de las metodologías para promover la innovación del conocimiento. Además, se incentivará desde el aula la construcción de proyectos investigativos y de emprendimiento.

Artículo 8. Sentido de pertenencia y bien común. Los estudiantes con su compromiso y búsqueda del bien común transmitirán a toda la comunidad educativa un profundo sentido de pertenencia hacia UNICERVANTES.

Artículo 9. Sentido social de la actividad académica agustiniana. Las actividades académicas deben enmarcarse en el propósito de generar oportunidades de cambio y mejora de la sociedad en general, a partir de las actividades de docencia, investigación y extensión.

Artículo 10. Debido proceso. En cualquier actuación académica, administrativa o disciplinaria de UNICERVANTES, se aplicará el debido proceso, fundamentado en el respeto de los conductos regulares establecidos en el presente reglamento.

En materia disciplinaria, toda persona se presume inocente mientras no se haya demostrado dentro del proceso académico disciplinario que es responsable, sin perjuicio de la posibilidad de ejercer medidas preventivas, destinadas a proteger a la comunidad académica y los valores institucionales.

El estudiante objeto de la acción disciplinaria tendrá derecho a la defensa y durante el proceso, que debe ser expedito, podrá contar con la asistencia de un abogado escogido por él o de oficio. Si fuere necesario, podrá presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra, impugnar la decisión sancionatoria y no ser investigado dos veces por el mismo hecho.

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN NORMATIVA

Artículo 11. Aplicabilidad del reglamento. El presente Reglamento Académico Estudiantil de Posgrados regula las conductas ocurridas dentro de cualquiera de las sedes de la Institución, con el propósito de complementar la formación posgradual que se imparte a toda persona que ostente las calidades de estudiante regular, estudiante no regular, estudiante visitante, estudiante en proceso de grado y estudiante de co-terminal, en cualquiera de las modalidades académicas.

Parágrafo. El presente reglamento entra a regir a partir del momento mismo de su promulgación, prohibiéndose su aplicación de manera retroactiva. En aspectos procesales, por ser de naturaleza adjetiva, su entrada en vigor será inmediata, debiéndose adecuar los procedimientos en curso a la nueva normativa, en atención a la etapa en que se encuentren y con pleno respeto de los derechos y garantías de los involucrados.

Artículo 12. Programas de posgrado. Son aquellos que se desarrollan con posterioridad a la obtención del título de pregrado. Son programas académicos de posgrados: las especializaciones, las especializaciones médico-quirúrgicas, las maestrías de profundización, las maestrías de investigación y los doctorados.

Artículo 13. Objetivos. El objetivo general de los programas de posgrado es ampliar y desarrollar de manera integral el saber sobre áreas disciplinares, cuya aplicación contribuya a la mejora y optimización del ejercicio profesional, el desarrollo del pensamiento crítico e innovador, el trabajo interdisciplinario, la capacidad de investigación y la aplicación del conocimiento en la formulación de soluciones viables a problemas disciplinares concretos.

Son objetivos específicos de los programas de posgrado:

1. Profundizar y ampliar conocimientos científicos y disciplinares.
2. Proporcionar competencias específicas, transversales e interdisciplinares, cuya aplicación contribuya a la mejora y optimización del ejercicio profesional.
3. Incentivar el desarrollo del pensamiento crítico e innovador, así como el trabajo interdisciplinario en equipo de los estudiantes.
4. Promover competencias, capacidades y habilidades investigativas que conduzcan a generar nuevas formas de conocimiento y a asimilar en forma crítica la ciencia y la tecnología.
5. Socializar los resultados de las investigaciones que se realicen en el marco de los programas de posgrado por el medio más adecuado según el tipo de trabajo desarrollado.



TÍTULO II. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 14. Deberes de los estudiantes. Los deberes del estudiante son los siguientes:

1. Conocer y cumplir los reglamentos y disposiciones internas de UNICERVANTES, los cuales constituyen el marco en el que el estudiante desarrolla sus actividades de formación.
2. Cultivar una libertad responsable, en los términos señalados por el artículo 3 del presente reglamento.
3. Cumplir a cabalidad sus responsabilidades académicas, realizando los trabajos y presentando las pruebas académicas que le correspondan en las fechas establecidas para tal efecto en el Calendario Académico.
4. Asistir puntualmente a las diversas actividades de formación.
5. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, docentes, compañeros y demás integrantes de UNICERVANTES.
6. Procurar completa armonía e inteligencia con sus superiores y compañeros en las relaciones personales y en las derivadas del quehacer institucional.
7. Guardar irreproachable conducta dentro del claustro o fuera de él, y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y en la disciplina general de UNICERVANTES.
8. Concurrir a las clases, evaluaciones y demás actividades académicas y culturales a las que obligue su calidad de estudiante.
9. Realizar las tareas institucionales con honradez, demostrando buena voluntad en su ejecución.
10. Respetar el ejercicio de la libertad de cátedra.
11. Utilizar la infraestructura física, medios educativos, documentos, materiales y bienes en general de UNICERVANTES, únicamente para aquellos fines para los cuales han sido destinados.
12. No ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de cualquier otra índole.

13. No presentarse a UNICERVANTES en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas narcóticas, estimulantes, alucinógenas, entre otras.
14. No impedir el normal ejercicio de las actividades de UNICERVANTES.
15. Guardar lealtad a los principios y espíritu de la Institución.
16. Portar el carné de UNICERVANTES en forma visible dentro de las instalaciones de la Institución.
17. Acatar las medidas de seguridad establecidas por la Institución.
18. Responder económicamente por los daños causados a los bienes y enseres de la Institución.
19. Dar testimonio del buen nombre de la Institución, poniendo en práctica los más altos principios y valores en el ejercicio de sus actividades.
20. Seguir el conducto regular en todas las actuaciones de carácter académico y administrativo que adelante en la Institución.
21. Evaluar a los docentes, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Institución para tal efecto, contando para ello únicamente con las herramientas suministradas por la misma.
22. Los demás consagrados en la ley, el estatuto general y reglamentos de UNICERVANTES.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 15. Derechos de los estudiantes. Son derechos del estudiante de UNICERVANTES:

1. Elegir y ser elegido para los cargos de representación en los órganos colegiados de UNICERVANTES, que correspondan a los estudiantes en armonía con las normas vigentes y las que expida el Consejo Directivo, el presente reglamento y las demás disposiciones consignadas en resoluciones rectorales.
2. Ser oído en descargos e interponer, según proceda, los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos.
3. Ser escuchado, orientado y asistido por el personal directivo, docente y administrativo de la Institución.

4. Acceder a los descuentos y beneficios financieros establecidos, de acuerdo con la normatividad vigente que rige este aspecto.
5. Gozar de libertad de expresión y de reunión, para los efectos institucionales, sin más limitaciones que el respeto a la ley, los estatutos, reglamentos y a las personas que integran UNICERVANTES.
6. Ejercer responsablemente la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje, siempre en el marco del respeto y en la tolerancia por las opiniones ajenas.
7. Ser escuchado y atendido respecto de las solicitudes que se presenten con relación al reglamento.
8. Acogerse en caso de sanciones disciplinarias, al reglamento expedido previamente. La norma permisiva o favorable se aplicará de preferencia sobre la restrictiva o desfavorable.
9. Acceder con arreglo a las normas, a los estímulos y distinciones y servicios vigentes para quienes tengan la calidad de estudiante.
10. Alcanzar un alto nivel académico en los programas que ofrece UNICERVANTES de acuerdo con las normas que expida la Institución en esta materia.
11. Utilizar adecuadamente los bienes, servicios y apoyos que la Institución pone a su disposición.
12. Participar constructivamente en el desarrollo de la Institución dentro de las normas estatutarias y reglamentarias de la misma.
13. Gozar de la garantía del debido proceso en todas las actuaciones que lo afecten, tanto disciplinaria como académicamente.
14. Conocer los resultados académicos de sus evaluaciones dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico.
15. Representar a la Institución en eventos de carácter académico, investigativo, cultural, social o deportivo, de conformidad con la normatividad establecida por la Institución para tal efecto.
16. Participar en discusiones y debates auspiciados por la Institución, dentro de un ambiente estrictamente académico.
17. Todos los demás derechos que emanen de la ley, las normas y los reglamentos de UNICERVANTES.

TÍTULO III. ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y CALIDAD DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DE LAS METODOLOGÍAS DE EDUCACIÓN, CALENDARIO ACADÉMICO, PERÍODOS ACADÉMICOS Y PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 16. Modalidades de formación. La Institución ofrece programas de posgrado mediante la modalidad presencial, presencial asistida por tecnología, a distancia y virtual, de acuerdo con la naturaleza del programa, las condiciones establecidas institucionalmente y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Parágrafo. Las metodologías de educación para los programas de educación superior deberán estar autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 17. Estudiantes. UNICERVANTES reconoce para efectos académicos y administrativos, las siguientes denominaciones para clasificar la condición de estudiante:

- 1. Estudiante regular:** es quien se encuentra debidamente matriculado en UNICERVANTES en un período académico, en cualquiera de sus programas académicos de posgrado. En esta denominación se incluyen los estudiantes que se encuentran cursando un programa académico, aun durante el período intersemestral y estén pendientes de renovar su matrícula para el período inmediatamente siguiente.
- 2. Estudiante no regular:** es quien, con el fin de obtener un perfeccionamiento personal o profesional y sin haber protocolizado su matrícula, registra asignaturas o cursos en los programas de posgrados,
- 3. Estudiante visitante:** es quien se encuentra cursando una o más asignaturas de un programa de posgrado, en virtud de los convenios interinstitucionales del ámbito nacional o internacional, que celebre UNICERVANTES con otras instituciones. El estudiante visitante nacional o extranjero, estará sujeto a las disposiciones del presente reglamento y/o a lo previsto en tales convenios.
- 4. Estudiante en proceso de grado:** es quien, habiendo culminado la totalidad del plan de estudios, se encuentra tramitando los demás requisitos para obtener el título posgradual dentro de los términos previstos en este reglamento.
- 5. Estudiante de Coterminar:** es quien, estando matriculado en un programa de pregrado, opta por cursar el primer periodo académico de un programa de especialización para dar cumplimiento a la opción de grado.

Parágrafo. En ningún caso la Institución admitirá la modalidad de estudiante asistente.

Artículo 18. Calendario académico. UNICERVANTES expedirá por cada período el calendario académico, el cual se considera como un instrumento de planificación académico-administrativa, vinculante para la comunidad universitaria, que deberá incluirse en la programación de actividades institucionales del año lectivo. El calendario académico será diseñado y elaborado por la Secretaría Académica de la Institución, con el apoyo de las diferentes unidades y dependencias, sometido previamente a consideración de la Vicerrectoría Académica y de Extensión y aprobado por el Consejo Académico.

El calendario académico debe someterse a consideración de las instancias competentes, a más tardar en la última sesión del Consejo Académico de cada semestre y previo al inicio de las actividades académicas del siguiente período académico.

Cualquier propuesta de modificación que se le realice al calendario académico, deberá ser presentada ante el Consejo Académico para su aprobación.

Artículo 19. Período académico. Comprende el número de semanas durante las cuales se desarrollarán las actividades de formación académica, contadas a partir de la fecha de iniciación de clases y hasta la terminación de las pruebas finales de evaluación.

Artículo 20. Plan de estudios. El plan de estudios es el conjunto de actividades de formación académica, que conforman el contenido de un programa académico, cuya aprobación satisfactoria y total corresponde a uno de los requisitos para obtener el título de posgrado. El trabajo académico del estudiante en los diferentes componentes de formación se expresa en créditos académicos.

Artículo 21. Crédito académico. Se define como la unidad de medida del trabajo académico del estudiante en un período formativo definido, que permite calcular el número promedio de horas semanales que le dedica a una actividad académica cualquiera. En este concepto, se incluyen las horas de trabajo presencial (en el aula, laboratorio o sitio de prácticas), con el acompañamiento del docente, y las demás horas de trabajo independiente, necesarias para alcanzar los objetivos académicos propuestos.

En los programas de posgrado, un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, en las que no se incluye el tiempo dedicado

a pruebas de evaluación. El número de créditos de una actividad académica será expresado siempre en números enteros, teniendo en cuenta que una (1) hora con acompañamiento directo del docente supone dos (2) horas adicionales de trabajo autónomo en programas de especialización, y tres (3) en programas de maestría. En los programas de doctorado la proporción de horas de trabajo autónomo podrá variar de acuerdo con la naturaleza propia de este nivel de formación. Lo anterior, sin perjuicio de que, para cada programa académico de posgrados, el empleo de una proporción mayor o menor de horas con acompañamiento directo, frente a las horas independientes.

Parágrafo. UNICERVANTES reglamentará el número y valor de los créditos por programa académico y definirá los criterios para aprobar los créditos adicionales que el estudiante pueda cursar en cada período académico, siguiendo los lineamientos y políticas del Ministerio de Educación Nacional.

CAPÍTULO II

INGRESO, INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 22. Procedimiento de ingreso. Para formalizar el ingreso de un aspirante a cualquiera de los programas académicos de posgrado que ofrece UNICERVANTES, deberá agotar el siguiente procedimiento: inscripción, selección, admisión y matrícula.

Artículo 23. Inscripción. Es el acto mediante el cual un aspirante solicita formalmente ser admitido en uno de los programas académicos de posgrados que ofrece la Institución.

La solicitud de admisión se tramitará por cualquiera de los medios que habilite la Institución y el aspirante deberá allegar los siguientes documentos:

1. Como aspirante nuevo:

- a. Formulario único de inscripción debidamente diligenciado.
- b. Recibo que acredite el pago de los derechos de inscripción.
- c. Fotocopia del documento de identidad.
- d. Fotocopia del acta de grado o diploma que acredite su título como profesional universitario o su equivalente. En caso de encontrarse en proceso de grado, deberá aportar certificado en donde se indique que

ya dio cumplimiento a todos los requisitos de grado y se encuentra únicamente pendiente a la celebración de ceremonia y/o proclamación.

e. Certificado de afiliación al sistema de seguridad social en salud.

2. Como aspirante a transferencia interna:

a. Formulario único de inscripción debidamente diligenciado.

b. Recibo de pago de los derechos de inscripción.

c. Constancia de que se encuentra a paz y salvo con la Institución por todo concepto.

3. Como aspirante a transferencia externa:

a. Formulario único de inscripción debidamente diligenciado.

b. Recibo de pago de los derechos de inscripción.

c. Fotocopia del documento de identidad.

d. Constancia de aprobación legal de la institución de educación superior de origen y del programa del cual procede, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

e. Certificado de buena conducta en el que se haga constar que no ha sido sancionado académica ni disciplinariamente en la institución de educación superior de origen.

f. Solicitud escrita de transferencia, en la que se indiquen los motivos de esta y las asignaturas que pretende que sean reconocidas, acompañada de los respectivos contenidos programáticos avalados por la institución de procedencia.

g. Certificados auténticos de los créditos académicos cursados en el programa del cual procede, con las notas obtenidas por cada asignatura.

Parágrafo primero. Los valores de los derechos pecuniarios cancelados por la inscripción no son reembolsables ni acumulativos. Por el solo hecho de la inscripción, el aspirante no adquiere algún derecho frente a UNICERVANTES.

Parágrafo segundo. Será causal de anulación de la inscripción la falsedad en los documentos presentados y/o la suplantación en el proceso de selección, poseer antecedentes disciplinarios o sanciones académicas que lo inhabiliten para realizar el proceso de inscripción.

Artículo 24. Selección. La selección es el proceso diseñado, coordinado y ejecutado por UNICERVANTES, en colaboración y diálogo entre la Oficina de Admisiones y las direcciones de cada uno de los programas de posgrado que se encuentren vigentes en el período de inscripciones, las cuales deben determinar si un aspirante inscrito reúne las condiciones de ingreso, según las características y perfiles propios de cada programa que ofrece la Institución.

Parágrafo. Los programas en ejercicio de la autonomía universitaria podrán reglamentar e implementar las pruebas de admisión generales o específicas que consideren necesarias para realizar un adecuado proceso de selección.

Artículo 25. Admisión. Es el procedimiento mediante el cual UNICERVANTES concede al aspirante seleccionado el derecho de matricularse en el programa académico para el cual se inscribió.

Parágrafo. El proceso de admisión estará a cargo de la Oficina de Admisiones y de los directores de los programas, bajo la supervisión de los decanos de las facultades y la Vicerrectoría Académica y de Extensión. Las políticas de admisión de la Institución serán impartidas por el Comité de Admisiones, previa aprobación de Rectoría.

Artículo 26. Cupos. El Consejo Académico, previo concepto de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, determinará en cada período académico los cupos disponibles para aspirantes nuevos, para reingreso, y para transferencia interna y externa, según la capacidad institucional y las necesidades de los programas.

Artículo 27. Criterio para la admisión del aspirante. La admisión de todo aspirante a los programas de UNICERVANTES solo se obtendrá por méritos académicos debidamente acreditados conforme a este reglamento.

Artículo 28. Requisitos para la admisión. Para ser admitido como estudiante de la Institución en cualquiera de sus programas académicos de posgrado, se debe:

1. Cumplir con el proceso de selección determinado por la Institución.
2. Fotocopia del acta de grado o diploma que acredite título como profesional universitario o su equivalente. En caso de encontrarse en proceso de grado, y según el perfil de ingreso definido para cada caso de posgrado, deberá aportar el certificado donde se indique que ya dio cumplimiento a todos los requisitos de grado y se encuentra únicamente pendiente a la celebración de ceremonia y/o proclamación.

3. Presentar cuando el programa así lo determine, los exámenes de admisión y/o entrevista, cumpliendo con las normas establecidas para ese efecto.

4. Cumplir con los trámites administrativos correspondientes al proceso.

Parágrafo primero. Los requisitos de admisión del estudiante no regular o del estudiante visitante se rigen por las normas que contemple el respectivo programa para estos casos y por lo establecido en los convenios interinstitucionales suscritos para tales efectos.

Parágrafo segundo. En caso de que la persona sea admitida para cursar el primer semestre y no pueda matricularse por cualquier eventualidad, la Institución no le reservará el cupo para el período académico siguiente; por lo tanto, deberá iniciar un nuevo proceso de ingreso para aspirar a ser admitido nuevamente.

Artículo 29. Declaración de admisión. Recibidos los documentos y conocidos los puntajes del proceso de selección, los cupos se adjudicarán en orden descendente, iniciando con quienes hayan obtenido los resultados más altos, hasta completar la concurrencia de los cupos asignados a cada programa.

Si varios aspirantes tienen el mismo puntaje y faltan cupos por proveer, se procederá a sortear estos entre aquellos. Si un aspirante admitido no se presentare a la matrícula o no cumple con los requisitos para efectuarla, el cupo vacante se adjudicará en la forma señalada en este artículo.

Artículo 30. Improcedencia de recursos. Las decisiones que se adopten durante el desarrollo del proceso de ingreso, inscripción, selección y matrícula no podrán ser objeto de recurso alguno.

Artículo 31. Matrícula. La matrícula es el acto individual y voluntario por medio del cual una persona adquiere o renueva la calidad de estudiante de UNICERVANTES para cada período académico. Al matricularse, el estudiante acepta y se compromete a cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones y normas establecidas por el Estado colombiano y la Institución. Solo la matrícula formalizada de manera integral y regular generará derechos académicos.

La matrícula deberá renovarse dentro del calendario académico, en los términos establecidos por UNICERVANTES.

Artículo 32. Requisitos para la matrícula. Para que una persona quede formalmente matriculada en alguno de los programas de posgrado en UNICERVANTES, deberá cancelar el valor total de los derechos de matrícula en las fechas establecidas en el calendario académico.

Parágrafo. El estudiante que desee continuar cursando sus estudios, deberá renovar su matrícula cada período académico, previo cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos por UNICERVANTES.

Artículo 33. Carga académica. Se denomina carga académica o pre-matrícula al número de asignaturas, con sus correspondientes créditos académicos, que la Institución le registra a un estudiante en un período académico. Las asignaturas pueden corresponder a un mismo semestre académico o a varios del plan de estudios.

Artículo 34. Pertenencia a un semestre académico. Un estudiante pertenece al semestre en el cual tenga registrado el mayor número de créditos. En caso de tener matriculados igual número de créditos en dos o más semestres, el estudiante quedará clasificado para todos los efectos en el semestre inferior.

Artículo 35. Registro de la carga académica. Es el acto por el cual la Institución inscribe dentro del plazo fijado en el calendario académico, las asignaturas que le han sido autorizadas al estudiante, con sus respectivos créditos académicos, teniendo en cuenta la disponibilidad de cupos.

Parágrafo. Al estudiante matriculado en primer semestre académico del plan de estudios del programa que ha de cursar, se le inscribirán por parte del director del programa, todas las asignaturas con sus respectivos créditos académicos, que correspondan a ese primer semestre.



Artículo 36. Criterios para la asignación de la carga académica. La persona que renueve la matrícula, para realizar la inscripción de la carga académica, debe observar los siguientes criterios:

1. Primero, debe inscribir las asignaturas perdidas, luego las no cursadas en períodos anteriores y, por último, las que haya cancelado, de acuerdo con el orden previsto en el plan de estudios, hasta completar la carga académica prevista para el período a cursar.
2. No se pueden registrar asignaturas cuyos horarios se crucen entre sí o cuyos prerrequisitos no se hayan cumplido.

El estudiante podrá registrar un mayor número de asignaturas o créditos a los programados en la carga académica normal, siempre y cuando exista el cupo disponible para la asignatura, cuente con la aprobación del director del programa y del decano de la Facultad, y cancele el valor de los créditos adicionales de conformidad con lo fijado en el Acuerdo de Derechos Pecuniarios.

Artículo 37. Condición de asistencia y participación. Para asistir y participar en las actividades de docencia directa o en actividades reservadas para los estudiantes es necesario estar matriculado de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, quien no cumpla con este requisito no podrá exigir derecho académico alguno.

Artículo 38. Valor de los derechos de matrícula. El valor de los derechos de matrícula para un programa y período determinado será el aprobado anualmente por el Consejo Directivo, por medio del Acuerdo de Derechos Pecuniarios. El pago de los derechos de matrícula se realizará en las fechas que se establezcan en el calendario académico.

A la persona que no haya cancelado el precio total de la matrícula, no se le podrá otorgar la calidad de estudiante y, en consecuencia, no figurará en los listados de clases, no tendrá derecho a asistir a ellas, ni a presentar evaluaciones, salvo los casos que sean considerados y autorizados por la Rectoría o la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

Artículo 39. Clases de matrículas. Las matrículas pueden ser ordinarias, extraordinarias o extemporáneas, y sus fechas de pago serán las fijadas en el calendario académico. La matrícula extraordinaria se causará a partir de la segunda fecha de pago establecida para la misma. La matrícula extemporánea corresponde a la tercera fecha asignada para tal fin, una vez iniciada las actividades académicas. Los valores de matrícula por la no cancelación dentro del plazo definido para la ordinaria tendrán un recargo en su valor, el cual corresponde a lo aprobado en el Acuerdo de Derechos Pecuniarios.

Artículo 40. Cancelación de la carga académica. El estudiante podrá solicitar la cancelación total o parcial de la carga académica registrada. La solicitud de cancelación total o parcial deberá presentarse por escrito a la Dirección del Programa correspondiente, quien impartirá su aprobación y dará traslado de ella a la Oficina de Registro y Control, según lo establecido en el calendario académico. La cancelación total de la carga académica equivale a no cursarla, por lo tanto, no causará efectos académicos.

Para que tenga efectos la cancelación total o parcial de la carga académica, debe quedar registrada en el sistema de gestión académica por parte de la Oficina de Registro y Control.

La cancelación total de la carga académica solo se podrá realizar máximo tres (3) veces durante el curso de todo el programa.

La cancelación parcial de asignaturas podrá ser solicitada, atendiendo al calendario académico correspondiente, excepto para aquellas que esté cursando en repetición, las cuales no podrá retirar durante el período académico. Una misma asignatura solo se podrá cancelar hasta por tres (3) veces en el transcurso de todo el programa.

De manera excepcional, y a juicio del Consejo de Facultad, se podrá autorizar la cancelación total de la carga académica con anterioridad a los exámenes finales, siempre y cuando se trate de situaciones que impliquen urgente atención, bien sea de carácter personal o familiar, y que estén debidamente justificadas y soportadas por parte del estudiante.

Artículo 41. Devolución de los derechos de matrícula. La devolución del valor de los derechos de matrícula por cancelación total de la carga académica se rige por las siguientes normas:

1. Si no ha iniciado el período académico, y se presenta una solicitud por parte del estudiante, se le devolverá al interesado el 85% del valor total de los derechos de matrícula pagados.
2. Si se realiza la solicitud por parte del estudiante dentro del período de cancelaciones estipulado en el calendario académico, acreditando el motivo de caso fortuito o fuerza mayor, se realizará una devolución del 70% del valor total de los derechos de matrícula pagados.
3. Si la solicitud la eleva después de la fecha límite para las cancelaciones según lo estipulado en el calendario académico, no habrá lugar a devolución.

4. La suspensión por parte de la Institución de la oferta de una cohorte, académica, conduce a realizar el trámite de la devolución de oficio y por el 100% de los derechos de matrícula pagados. La Institución hará el respectivo desembolso en los términos establecidos por el área financiera y contable.

Parágrafo. En el caso de cancelación parcial o total de la carga académica, no contemplada en las condiciones antes señaladas, no procederá la devolución o reserva de créditos académicos, pagados en los derechos de matrícula.

CAPÍTULO III

CALIDAD DE ESTUDIANTE, PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE Y REINTEGRO

Artículo 42. Calidad de estudiante. La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en un programa académico de posgrado y se termina o se pierde por las causales que se señalan en el presente reglamento.

Artículo 43. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se termina o se pierde por una o varias de las siguientes causas:

1. Retiro del estudiante del programa académico.
2. Cuando no se haya hecho uso de la renovación de la matrícula dentro de los plazos y con el cumplimiento de los requisitos señalados por la Institución.
3. Finalización del período académico.
4. Por sanción disciplinaria en firme consistente en la cancelación temporal de la matrícula, durante el tiempo que dure la imposición de la sanción.
5. Por sanción disciplinaria en firme consistente en la cancelación definitiva de la matrícula y/o expulsión de la Institución.
6. Cancelación total de la carga académica.
7. Por obtener un promedio en el período académico, inferior a tres punto cinco (3.5) en dos o más períodos académicos consecutivos.
8. Por reprobar una misma asignatura en cuatro (4) oportunidades.
9. Por defunción del estudiante.
10. Por haber obtenido el título del respectivo programa.

Artículo 44. Retiro. Ocurre cuando el estudiante se desvincula de UNICERVANTES. El retiro podrá originarse por las siguientes causas:

1. Voluntario.
2. Por motivos graves de salud, previo dictamen médico avalado por el servicio médico de UNICERVANTES o de la Institución Prestadora de Salud a la cual se encuentre afiliado el estudiante.
3. Forzoso, debido a sanción disciplinaria o acción judicial. El retiro forzado por acción judicial debe ser avalado por el Consejo de Facultad, observando los criterios de la sana crítica.
4. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente certificadas.

Artículo 45. Reintegro. Es la opción que tiene quien ha suspendido de manera justificada sus estudios en UNICERVANTES, para continuar el programa académico de posgrado en el cual estaba matriculado. La solicitud de reintegro procede en los siguientes casos:

1. Cuando se ha solicitado la cancelación total de la carga académica y UNICERVANTES la ha autorizado.
2. Cuando se ha solicitado y aprobado el retiro del programa académico.
3. Cuando el estudiante no hace uso de la renovación de la matrícula en los términos establecidos en el presente reglamento.
4. Cuando el estudiante ha sido sancionado disciplinariamente con la cancelación temporal de la matrícula o suspensión temporal.

Parágrafo primero. No se aceptará la solicitud de reintegro en los siguientes casos:

1. Cuando el peticionario haya estado desvinculado de la Institución por más de cuatro (4) períodos académicos consecutivos.
2. Para quienes una vez terminado el plan de estudios hayan dejado transcurrir más de cuatro (4) períodos académicos consecutivos, sin cumplir la totalidad de los requisitos para obtener el título de posgrado correspondiente.
3. Cuando la suspensión de los estudios se produzca mientras el estudiante se encuentre cursando el primer período académico del plan de estudios, en cuyo caso se deberá iniciar un nuevo proceso de ingreso.

4. Cuando el estudiante haya sido sancionado disciplinariamente con la cancelación definitiva de la matrícula o la expulsión.

Parágrafo segundo. La inscripción a cursos de educación continua o de extensión o la matrícula en otro programa académico diferente al que se encontraba cursando el estudiante no se tendrá en cuenta para aplicar la causal del término máximo de suspensión de estudios de que trata el numeral primero del parágrafo primero del presente artículo.

Artículo 46. Solicitud de reintegro. Con el cumplimiento de todos los requisitos y procedimientos exigidos por la Institución, se tramitará la solicitud de reintegro ante la Dirección del Programa, en las fechas estipuladas en el calendario académico, observando el siguiente procedimiento:

1. El interesado deberá allegar una solicitud a la Dirección del Programa al que pretende reintegrarse, en la que explique los motivos del retiro y las razones que lo motivan a solicitar el reintegro, junto con el pago realizado por los derechos de reintegro establecidos en el Acuerdo de Derecho Pecuniarios de la Institución.
2. El director del programa verificará el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, la situación académica y disciplinaria del solicitante y presentará el caso a consideración del Consejo de Facultad.
3. El Consejo de Facultad decidirá de manera motivada la autorización o no del reintegro y, a través del secretario del Consejo de Facultad, dará a conocer por escrito la decisión al interesado.
4. Si la solicitud de reintegro es autorizada, el interesado deberá someterse, tanto al plan de estudios del programa como al Reglamento Académico Estudiantil de posgrados que se encuentre vigente al momento de la aprobación del reintegro.
5. Cuando la solicitud de reintegro sea aceptada, el interesado tendrá que realizar su matrícula en los términos previstos en este Reglamento.



CAPÍTULO IV TRANSFERENCIAS Y HOMOLOGACIONES

Artículo 47. Transferencia. Es la opción que tiene el estudiante de solicitar el cambio de programa académico, cumpliendo con las disposiciones contempladas en el presente reglamento. La Institución ofrece dos modalidades de transferencia: interna y externa.

La aceptación de la solicitud de transferencia dependerá de los cupos, capacidad instalada y de los medios y recursos educativos disponibles para cada programa académico, razón por la cual la Institución estudiará en cada caso la pertinencia de aceptar o no la transferencia solicitada por el estudiante. De igual forma, el director del programa al cual aspira el estudiante a ser transferido, deberá emitir concepto acerca de su admisión.

Artículo 48. Transferencia interna. Es la opción que tiene el estudiante de la Institución, para solicitar cambio de un programa académico a otro en UNICERVANTES, con el consecuente reconocimiento u homologación de las asignaturas cursadas y aprobadas, y de los respectivos créditos académicos que sean equivalentes en los dos programas.

Artículo 49. Solicitud de transferencia interna. Una vez haya cursado y aprobado un período académico, el estudiante podrá solicitar transferencia a otro programa dentro de un plazo máximo de dos (2) semanas posteriores a la publicación de las calificaciones definitivas del período académico cursado. La solicitud de transferencia interna con el cumplimiento de todos los requisitos y procedimientos exigidos por la Institución se tramita ante la Secretaría Académica.

Parágrafo primero. El estudiante que pierda su cupo en el programa académico que cursa, no podrá solicitar transferencia a otro programa académico.

Parágrafo segundo. El estudiante que curse y apruebe estudios en uno de los programas de posgrado de la Institución, podrá realizar solo un cambio de programa durante su permanencia en ella.

Artículo 50. Homologación por transferencia interna. Una vez presentada la solicitud de transferencia, el director del programa al cual el estudiante aspira a transferirse deberá realizar un estudio de homologación de los componentes académicos que haya cursado.

Parágrafo primero. La documentación relacionada con la solicitud de transferencia interna será remitida por la Oficina de Registro y Control

al director del programa quien, previo el estudio de homologación por parte del programa al cual se solicita la transferencia interna, emitirá el concepto de aceptación o no de la misma. Si es aceptada la solicitud, se definirá la carga académica que el estudiante debe registrar para el siguiente período académico en un lapso no mayor a ocho (8) días hábiles, contados a partir de la recepción de los documentos.

Parágrafo segundo. El reconocimiento de asignaturas por transferencia interna, y de su respectivo número de créditos, procederá únicamente para las asignaturas comunes a los programas de posgrado en las cuales el estudiante haya obtenido nota aprobatoria y se transferirán al promedio acumulado.

Parágrafo tercero. La respuesta debidamente motivada a la solicitud de transferencia interna será comunicada al interesado por intermedio de la Secretaría Académica. Si la transferencia es aceptada, el estudiante podrá realizar su matrícula en la forma prevista en este reglamento.

Artículo 51. Transferencia externa. Se denomina transferencia externa, a la opción que tiene una persona que haya cursado, o se encuentre cursando, un programa académico de educación superior en otra institución, nacional o extranjera, legalmente reconocida en Colombia, que solicite su admisión en UNICERVANTES para poder continuar estudios en el mismo programa académico.

La solicitud de transferencia externa se tramita ante el Área de Admisiones de UNICERVANTES, en las fechas estipuladas en el calendario académico.

Artículo 52. Requisitos para la transferencia externa. La persona que aspira a ingresar por transferencia externa debe cumplir los siguientes requisitos:

1. No haber suspendido los estudios superiores que cursaba en la institución de origen por un período mayor a dos (2) años.
2. Haber obtenido en el programa académico que cursaba un promedio acumulado mínimo de tres punto ocho (3.8), sobre cinco punto cero (5.0) o su equivalente.
3. No haber sido objeto de sanción , académica o disciplinaria, impuesta por la Institución de educación superior donde cursaba sus estudios.

Artículo 53. Estudio de la solicitud de transferencia externa. La solicitud de transferencia externa será evaluada por el director del programa al que pretende ingresar el peticionario, quien decidirá la aceptación

o no de dicha solicitud. Si esta es aceptada, el estudiante podrá continuar con la formalización de su proceso de matrícula en UNICERVANTES.

Parágrafo. La aceptación de la transferencia es un acto potestativo de UNICERVANTES y dependerá de la disponibilidad de cupo en el programa y del cumplimiento de todos los requisitos establecidos por parte de quien la solicita.

Artículo 54. Estudio de homologación por transferencia externa.

Aceptada la solicitud de transferencia externa, a la persona se le efectuará el estudio de homologación por parte del programa académico al cual fue aceptado, respecto de los componentes académicos que haya cursado en la institución de procedencia, estudio que será asumido por la dirección del programa correspondiente.

Parágrafo primero. La documentación relacionada con la solicitud de transferencia externa será remitida por el Área de Admisiones al director del programa quien, previo el estudio de homologación, evaluará la carga académica que la persona debe registrar en un lapso de no mayor de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la recepción de los documentos.

Parágrafo segundo. La respuesta a la solicitud de transferencia externa debidamente motivada será comunicada al interesado por intermedio del Área de Admisiones.

Artículo 55. Homologación. Se entiende por homologación el acto por el cual UNICERVANTES realiza la evaluación y el reconocimiento del trabajo o desempeño académico satisfactorio que un estudiante ha alcanzado en una asignatura cursada, en un programa académico de nivel profesional, de especialización, de maestría o doctorado, aprobado en otra institución de educación superior o en otro programa académico de UNICERVANTES.

Artículo 56. Criterios para la homologación. UNICERVANTES realizará la homologación de asignaturas de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Que los contenidos temáticos sean iguales, similares o afines.
2. Que la intensidad horaria de los créditos académicos cursados en otra institución de educación superior o en UNICERVANTES, sea igual o superior al de las asignaturas que se vayan a homologar.
3. Para la homologación de asignaturas entre programas académicos de UNICERVANTES deberá demostrarse la aprobación de estos.

4. Para la homologación de asignaturas aprobadas en otras instituciones de educación superior, deberá tenerse en cuenta, además del cumplimiento de lo expuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo, que se haya obtenido una calificación mínima de tres punto ocho (3.8) en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) o su equivalente en otras escalas.

5. El número de asignaturas homologables no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del total del plan de estudios para el cual se solicita la homologación. Los casos especiales que superen este porcentaje serán estudiados por el Consejo de Facultad, teniendo en cuenta la calidad académica que debe imperar en la Institución.

Parágrafo. En los casos de los convenios interinstitucionales nacionales e internacionales, la homologación se realizará de acuerdo con lo establecido en el convenio.

Artículo 57. Solicitud de homologación. La solicitud de homologación debe radicarse como mínimo dos semanas antes de la fecha límite de la inscripción de la carga académica del primer período. La documentación relacionada con la homologación será remitida al director del programa por el Área de Admisiones, cuando se trate de transferencias externas, o por la Oficina de Registro y Control, cuando se trate de transferencias internas, quienes deben emitir su concepto en un lapso no mayor de ocho (8) días, contados a partir de la recepción de los documentos.

Parágrafo. El estudio de la solicitud de homologación implica la cancelación de los costos estipulados por el Consejo Directivo en el Acuerdo de Derechos Pecuniarios.

CAPÍTULO V

ACTIVIDADES ACADÉMICAS COMPLEMENTARIAS Y ESPECIALES

Artículo 58. Actividades académicas complementarias. Tienen como propósito ofrecer la posibilidad de ampliar, reforzar y profundizar los conocimientos adquiridos, además de constituirse en un mecanismo para superar el bajo rendimiento académico y promover las actividades que permitan alcanzar los objetivos académicos del estudiante. La definición de la propuesta de actividades académicas complementarias pretende lograr la aplicación práctica de los distintos conocimientos tratados en las asignaturas y fortalecer los principios, valores, competencias y habilidades propuestos por los programas.

Las actividades complementarias de formación académica pueden ser obligatorias o electivas, y su selección será determinada por el director del programa a las cuales correspondan.

Artículo 59. Adición de asignaturas. El estudiante puede adicionar asignaturas a su carga académica, en las fechas estipuladas en el calendario académico para el cual está matriculado, bajo las siguientes condiciones:

1. Que la asignatura adicionada no tenga como prerrequisito alguna otra que ya esté inscrita en el período académico o que no haya sido cursada o aprobada.
2. Que la asignatura adicionada no se cruce en su horario con alguna de las ya inscritas.
3. Que no sobrepase el máximo número de créditos académicos permitidos y/o aprobados para el período académico.
4. Que se cancelen la totalidad de los derechos pecuniarios y/o créditos académicos respectivos.

Artículo 60. Modalidad de cursos. El plan de estudios de los programas académicos se desarrolla a través de asignaturas o cursos, los cuales se clasifican de la siguiente manera:

1. Cursos regulares: son los que se ofrecen bajo la modalidad presencial, de manera modular o como lo establezca el proyecto educativo del programa, para desarrollar los contenidos de las asignaturas o componentes curriculares durante cada período académico. Se ofertan por solicitud de los programas, con el visto bueno del decano de la Facultad y con autorización de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

2. Cursos intersemestrales: los cursos intersemestrales son aquellos seleccionados por cada programa académico, teniendo en cuenta las necesidades específicas, el número de estudiantes mínimo requerido para su apertura y la disponibilidad de los medios educativos e infraestructura, condiciones a las cuales está sujeto su ofrecimiento durante los períodos intersemestrales. La Institución podrá prescindir de adelantar cursos intersemestrales cuando no se den las condiciones proyectadas para la realización de estos.

A. Los cursos intersemestrales serán definidos, previa solicitud del director del programa al decano de la Facultad respectiva.

B. Los cursos intersemestrales tienen como finalidad, que el estudiante matriculado en un programa académico pueda cursar asignaturas pendientes o avanzar en su plan de estudios.

C. Los criterios, exigencias y efectos académicos de los cursos intersemestrales son los mismos que aplican para los cursos regulares.

3. Cursos tutoriales: son aquellos que se ofrecen solo para completar la totalidad de los contenidos de las asignaturas o componentes académicos que el estudiante está obligado a cursar y aprobar. Se ofrecerán bajo la modalidad presencial, con mediación virtual, con la orientación de un tutor, y tendrán las mismas exigencias y efectos académicos de los cursos regulares. Su duración será equivalente a los créditos académicos de la asignatura, cumpliendo siempre el dominio de aprendizaje esperado como resultado final.

4. Cursos de refuerzo: son dirigidos a aquellos estudiantes que requieren de fundamentación o apoyo adicional en el desarrollo de competencias genéricas, para la comprensión y la introducción a asignaturas, que logren fortalecer el desarrollo de habilidades y destrezas en áreas disciplinares básicas. Esta programación será estructurada de acuerdo con las necesidades que sean identificadas por los programas académicos.

Artículo 61. Matrícula de cursos intersemestrales, tutoriales, y de refuerzo. La matrícula de los cursos intersemestrales, tutoriales, y de refuerzo, se realizará cumpliendo las siguientes etapas:

1. Oferta por parte de la Institución y/o solicitud por parte del estudiante.
2. Autorización del Consejo de Facultad.
3. Autorización y condiciones de apertura financiera, emitida por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
4. Matrícula, siguiendo lo indicado en el presente reglamento y dentro de las fechas establecidas por la Secretaría Académica.

Para todos los efectos, los estudiantes que participen en estos cursos estarán sometidos al Reglamento Académico Estudiantil de Posgrado.



TÍTULO IV. SISTEMAS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

CAPÍTULO I ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

Artículo 62. Asistencia. El desarrollo del plan de estudios de los programas de la metodología presencial, exige la asistencia obligatoria del estudiante a las diferentes actividades de formación programadas y registradas en su carga académica.

Parágrafo. El estudiante deberá asistir obligatoriamente a todas las actividades institucionales, ya sean académicas o culturales, a las cuales sea convocado.

Artículo 63. Inasistencia. Para todos los efectos reglamentarios, se considera inasistencia por parte del estudiante, cuando este no se encuentre presente en el aula de clases o lugar donde se desarrollan las actividades presenciales de formación.

El docente de cada asignatura deberá llevar el registro de asistencia a las actividades presenciales de formación de la siguiente manera:

1. Cada hora de inasistencia a una actividad presencial, dará lugar a que se compute como una falla o inasistencia en el registro del docente.
2. La inasistencia del estudiante al 20% las actividades de formación de una asignatura, justificadas o no, dará lugar a la pérdida de ésta.
3. Los casos fortuitos y de fuerza mayor, serán sometidos por parte del director del programa al estudio y concepto del Consejo de Facultad, quien decidirá lo pertinente.

Parágrafo primero. No se contarán ni registrarán o contabilizarán como inasistencia aquellos casos en los que el estudiante se encuentre representando oficialmente a UNICERVANTES en eventos institucionales, culturales, académicos, deportivos o atendiendo funciones de representación estudiantil.

El estudiante deberá reportar previamente y demostrar ante el director de programa, las situaciones en las que actúe en representación de la Institución y este dará su visto bueno o no, para que el estudiante tramite la justificación de la inasistencia ante los docentes.

Artículo 64. Registro y contabilización de inasistencias. El registro y la contabilización de las inasistencias es responsabilidad de cada docente o tutor, quien las consignará en el sistema de gestión académica de la Institución. Para lo anterior, se deberá tener en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Cuando las inasistencias registradas superen el porcentaje establecido en el numeral 2 del artículo 61 del presente reglamento, habrá lugar a la pérdida de la asignatura o actividad de formación correspondiente. El docente informará al estudiante y al programa sobre tal circunstancia.
2. El docente registrará las fallas a través del sistema de gestión académica.

Después de que el estudiante sea informado sobre la pérdida de la asignatura por fallas, no podrá seguir asistiendo a las actividades de formación ni podrá presentar las evaluaciones correspondientes a la asignatura en cuestión.

CAPÍTULO II SISTEMAS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 65. Evaluación académica. Es el proceso que se realiza para verificar en el estudiante el grado de asimilación y aplicación de conocimientos y destrezas adquiridas durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, la capacidad de raciocinio, el trabajo intelectual, la creatividad y el desarrollo de las competencias. La valoración de la evaluación se expresa mediante calificaciones numéricas y cuantitativas.

Artículo 66. Modalidades de pruebas evaluativas. Las pruebas evaluativas se clasificarán de la siguiente forma:

1. De admisión
2. Parciales y finales
3. Supletorias
4. De suficiencia
5. De diagnóstico

Artículo 67. Pruebas de admisión. Las pruebas de admisión son aquellas que presentan los aspirantes de acuerdo con las normas establecidas por cada programa académico al que pretende ingresar el aspirante.

Artículo 68. Pruebas parciales y finales. El docente podrá realizar pruebas parciales, para evaluar los avances en la obtención de los resultados de aprendizaje de la asignatura, distintos a la prueba final, en la cual se determinará el dominio de los resultados de aprendizaje definidos en los contenidos.

Artículo 69. Prueba supletoria. Es la prueba que reemplaza una prueba parcial o final, que no pudo presentar un estudiante en la fecha señalada en el calendario académico.

La solicitud para que se autorice una prueba supletoria, debe presentarse ante el director del programa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha establecida para la prueba normal y para ello se debe observar lo siguiente:

1. Una vez se autorice la realización de la prueba supletoria, el estudiante deberá cancelar los derechos académicos de la prueba supletoria y entregar el recibo de pago el día de la presentación de esta.
2. Si el estudiante no presenta la prueba supletoria en los plazos allí previstos, la evaluación será calificada con cero punto cero (0.0), a menos que la causa que originó el aplazamiento de la prueba no haya cesado, caso en el cual la dirección del programa podrá autorizar nuevamente la presentación de la evaluación en una fecha posterior. La causa de la no presentación de la evaluación deberá estar asociada a fuerza mayor o caso fortuito y tendrá que acreditarse con prueba eficaz y pertinente.

No puede presentarse más de una prueba supletoria por asignatura dentro de un mismo período académico.

No se realizarán pruebas no se podrán realizar pruebas supletorias en las asignaturas prácticas o para el trabajo de grado.

Artículo 70. Modalidades de evaluación. Dentro de las pruebas de evaluación parcial, final y supletoria, se pueden considerar, entre otras, las pruebas orales o escritas, los talleres, las tareas, los ensayos, los trabajos de investigación formativa, los protocolos, los informes, los modelos, los prototipos, los trabajos individuales o en grupo, la asistencia, la participación en clase y demás experiencias y procedimientos que el docente considere adecuados para evaluar el conocimiento y las competencias adquiridas por el estudiante, así como su esfuerzo y grado de compromiso con el proceso de aprendizaje.

El docente informará y orientará a sus estudiantes al inicio de cada asignatura, de tales procedimientos y criterios de evaluación.

Artículo 71. Prueba de suficiencia. Es la que presenta un estudiante para acreditar el nivel de conocimiento o experiencia práctica sobre los contenidos de una asignatura. El tema por evaluar debe versar sobre el contenido total de la asignatura desarrollada y vigente en UNICERVANTES.

La calificación mínima y definitiva correspondiente a estas evaluaciones debe ser de cuatro punto dos (4.2) en una escala de cero a cinco o su equivalente. En el evento de ser aprobada, se registrará en el sistema de gestión académica, previa presentación de los soportes respectivos.

Artículo 72. Solicitud de prueba de suficiencia. La solicitud de prueba de suficiencia se tramita ante la Dirección del Programa. El proceso para realizar esta modalidad de pruebas debe seguir las siguientes disposiciones:

1. La solicitud de prueba de validación o de suficiencia será radicada ante el director del programa, quien la estudiará de acuerdo con los criterios y requisitos predeterminados por el Consejo de Facultad y decidirá si acepta o no dicha solicitud.
2. Se debe cancelar el valor de la prueba de suficiencia, previa la radicación de la autorización respectiva, en el plazo dispuesto para tal fin.
3. Si la solicitud de prueba de suficiencia es aprobada, esta se presentará ante un jurado conformado por el docente de la respectiva asignatura y otro designado por la Dirección del Programa correspondiente. La prueba de suficiencia podrá incluir adicionalmente trabajos prácticos, si fuere necesario.
4. Si el estudiante no alcanza la calificación mínima requerida para la aprobación de la prueba de suficiencia, esta no tendrá efectos en la historia académica del mismo, pero debe incluirse en la carga académica correspondiente, para cursarla nuevamente como parte de su plan de estudios.
5. Las pruebas de suficiencia de una lengua extranjera se efectuarán de acuerdo con lo establecido en las normas pertinentes aprobadas por la Institución.
6. La respuesta a la solicitud de prueba de suficiencia, debidamente motivada, será comunicada al interesado por medio de la Dirección del Programa y con copia a la Oficina de Registro y Control.

Parágrafo primero. El total de créditos aceptados por pruebas de suficiencia, no podrá exceder el 30% del total de los correspondientes al

programa respectivo. Los casos no contemplados en el presente reglamento, deberán someterse a la evaluación y concepto del Consejo de Facultad respectivo.

Parágrafo segundo. Los componentes de formación de carácter práctico, tales como: consultorios, pasantías, clínicas, talleres, prácticas y las asignaturas asociadas a la opción de grado, no son objeto de pruebas de suficiencia.

Artículo 73. Examen diagnóstico. Todo estudiante nuevo que ingrese a cualquiera de los programas de posgrado, en el nivel de maestría y doctorado, deberá presentar un examen de diagnóstico de lengua extranjera, en la semana previa al inicio de actividades académicas del período en el cual efectúa su primera matrícula. Esto con el único fin de que el estudiante pueda ser ubicado en el nivel que corresponde a su conocimiento de lengua extranjera, de acuerdo con los determinados por UNICERVANTES.

Parágrafo. En ningún caso el examen de diagnóstico podrá ser utilizado como mecanismo principal o complementario de homologaciones de cursos o asignaturas tomadas por el estudiante en otras instituciones.

Artículo 74. Pruebas evaluativas. Las pruebas evaluativas pueden ser:

1. Escritas: cuando se realizan para resolver un cuestionario referente a las temáticas específicas, relacionadas con la asignatura y/o actividades de formación para comprobar el nivel de adquisición de conocimientos y destrezas del estudiante. Son elaboradas por el docente responsable de ella y/o por el programa pertinente.
2. Orales: cuando el estudiante las presenta en forma verbal, individual o como parte de un grupo. Cuando una prueba parcial, final o supletoria se realiza en su totalidad de forma oral, debe hacerse en presencia de un docente adicional al titular de la asignatura designado por el director del programa, quien también puede actuar como evaluador.
3. Prácticas: cuando para la evaluación se realiza la aplicación en contexto de los conocimientos o a fin de demostrar las habilidades o destrezas adquiridas durante el desarrollo de una asignatura.

Artículo 75. Lugar y fecha de las evaluaciones. Toda evaluación debe realizarse dentro de las sedes de la Institución o en el lugar autorizado por el director del programa respectivo y en las fechas establecidas en el calendario académico.

Artículo 76. Calificaciones. Las calificaciones serán numéricas y estarán dadas en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), en unidades y décimas. Si en el cómputo de la calificación resultare alguna centésima y su valor fuere de seis o más, se aproxima a la décima siguiente, y si fuere inferior, no se tiene en cuenta.

La calificación mínima aprobatoria es de tres punto cinco (3.5). La asignatura que se repruebe por inasistencia será calificada con nota definitiva de cero punto cero (0.0).

La comprobación de todo fraude o intento de fraude en cualquier tipo de prueba acarreará al estudiante y a su(s) colaborador(es) una calificación de cero punto cero (0.0) en la prueba respectiva, sin perjuicio del ejercicio de la acción disciplinaria; en razón a que el fraude o el intento de cometerlo es una falta disciplinaria, el docente debe informar por escrito de este hecho al director del programa respectivo, quien enviará el informe a la Decanatura de la Facultad, con el fin de iniciar los trámites correspondientes para adelantar el proceso disciplinario dispuesto en este reglamento y en el Reglamento Estudiantil.

Parágrafo. Los estudiantes en nivel de pregrado que ingresen bajo la calidad de estudiante de coterminar darán cumplimiento al requisito de grado, aprobando las asignaturas con nota definitiva mínima de tres punto ocho (3.8), adicional a las demás exigencias internamente reglamentadas.

Artículo 77. Calificación definitiva. Es la nota que se obtiene del cómputo de las calificaciones obtenidas durante el desarrollo de las pruebas de evaluación de cada asignatura en el período académico correspondiente. La valoración porcentual para determinar la calificación definitiva de una asignatura equivale al 100%.

Parágrafo. La distribución de cada uno de los porcentajes, así como los criterios particulares de evaluación, serán establecidos por el docente e informados a los estudiantes al iniciar el correspondiente período académico.

Artículo 78. Publicación de calificaciones. Los estudiantes podrán conocer las calificaciones de las evaluaciones y trabajos escritos durante el período de registro de calificaciones de estas. Los exámenes orales serán calificados en el acto.

Las calificaciones de las evaluaciones serán registradas en el sistema de gestión académica en las fechas indicadas en el calendario académico.

En el caso de vencerse el plazo para publicar las notas sin que estas hayan sido divulgadas, los estudiantes que cursan la asignatura podrán dejar constancia escrita de tal hecho ante la Dirección del Programa respectiva.

Artículo 79. Corrección de calificaciones por error de digitación. El estudiante dispone del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de cierre del registro de calificaciones, para solicitar la corrección de sus notas. Debe hacerlo por escrito ante el director del programa, quien, en caso de ser procedente, autorizará surtir la corrección ante la Oficina de Registro y Control.

Artículo 80. Reclamos por calificaciones. Cuando se presente un reclamo por la calificación de una prueba en la metodología presencial, el estudiante debe seguir el procedimiento presentado a continuación:

1. Debe presentar el reclamo, de manera respetuosa y verbal, ante el docente de la asignatura dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la nota. Si continúa la inconformidad, el estudiante puede presentar la reclamación por escrito ante el director del programa correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de cuando tuvo respuesta del docente, quien podrá designar un segundo evaluador.
2. El docente designado como segundo evaluador dispondrá de diez (10) días para emitir de manera motivada la evaluación.
3. La calificación asignada por el segundo evaluador será la definitiva y se registrará en el sistema de gestión académica.
4. Si la reclamación es por la calificación de un examen oral, solo puede hacerse en el momento mismo de la comunicación de la nota.



CAPÍTULO III PÉRDIDA DE ASIGNATURAS

Artículo 81. Pérdida de asignaturas para posgrados. La asignatura se considera perdida cuando se obtiene una calificación inferior a tres puntos cinco (3.5).

Artículo 82. Repetición de asignaturas. El estudiante que en un semestre repruebe una (1) o más asignaturas deberá repetirlas en el siguiente período académico o cuando programen cursos intersemestrales.

CAPÍTULO IV PROMEDIOS ACADÉMICOS

Artículo 83. Promedio del período académico. Es el que obtiene el estudiante, resultante de la suma de los productos de la calificación final de las asignaturas, dividido por el número total de créditos cursados en dicho período académico. Para el cálculo de este promedio, se tendrán en cuenta las calificaciones de las asignaturas reprobadas.

Artículo 84. Promedio acumulado. El promedio acumulado resulta de multiplicar la calificación final que se obtenga en cada asignatura por el número de créditos de esta, y dividir la suma de los productos resultantes entre el total de créditos cursados por el estudiante en todos los períodos académicos hasta el momento de su cálculo. Para el cálculo de este promedio, se tendrán en cuenta las calificaciones de las asignaturas reprobadas.

Artículo 85. Aproximación de los promedios. Para el cálculo de los promedios a los que hubiere lugar, la milésima igual o superior a seis se subirá a la centésima superior y se reducirá a la centésima inferior, si fuese inferior a seis.

CAPÍTULO V RENDIMIENTO ACADÉMICO Y PERÍODO DE PRUEBA

Artículo 86. Bajo rendimiento académico. Cuando en un mismo período académico el estudiante reprueba dos (2) o más asignaturas, a partir del siguiente período académico el estudiante se encuentra en situación de bajo rendimiento académico. UNICERVANTES le brindará al estudiante todas las herramientas con las que cuenta, para apoyarlo académicamente y ofrecerle asesoría para temas personales, en caso que estos estén influyendo en los resultados académicos del estudiante.

Artículo 87. Período de prueba. Al estudiante que, estando en situación de bajo rendimiento académico, repruebe la asignatura que se encontraba repitiendo, se le será autorizada por la Institución la matrícula en el período siguiente, bajo la denominación período de prueba.

Si durante el período de prueba el estudiante nuevamente reprueba la asignatura que estaba repitiendo, pierde la calidad de estudiante y queda excluido del programa académico que adelantaba. Sin embargo, podrá solicitar su ingreso como estudiante nuevo en otro programa, sujeto al proceso de selección y admisión establecido en este reglamento.

Artículo 88. Período de prueba por segunda vez. El estudiante que, habiendo cursado por primera vez un período de prueba, repruebe tan solo una (1) asignatura, estando por segunda vez en situación de bajo rendimiento académico, podrá continuar su plan de estudios en un período de prueba por segunda vez, siempre y cuando cumpla alguno de los siguientes requisitos:

1. Contar con un promedio acumulado igual o mayor a tres punto ocho (3.8).
2. Demostrar que su segundo bajo nivel académico fue consecuencia de situaciones de carácter personal o familiar, debidamente soportadas ante el Consejo de Facultad, el cual deberá decidir de manera definitiva sobre dicha solicitud.

El secretario del Consejo de Facultad informará al solicitante de manera motivada la decisión sobre su solicitud.

Artículo 89. Oportunidad. La solicitud de autorización ante el Consejo de Facultad para cursar un segundo período de prueba por situaciones excepcionales de carácter personal o familiar debe ser presentada, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del período académico.



TÍTULO V. ESTÍMULOS ACADÉMICOS Y DISTINCIONES A LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I ESTÍMULOS ACADÉMICOS

Artículo 90. Finalidad de los estímulos académicos. Los estímulos académicos son reconocimientos que tienen por finalidad motivar el rendimiento académico del estudiante y el desarrollo máximo de sus competencias, habilidades, su sentido de pertenencia y colaboración.

Parágrafo primero. Serán merecedores de reconocimiento los estudiantes de posgrado que sobresalgan en las actividades académicas, de investigación, artísticas, culturales, deportivas, de representación estudiantil y de servicio a la comunidad.

Parágrafo segundo. La Institución dejará constancia de todos los reconocimientos otorgados al estudiante en su respectiva hoja de vida.

Artículo 91. Estímulos académicos. UNICERVANTES ha establecido como estímulos académicos, los siguientes:

1. La mención especial.
2. La publicación de trabajos y obras meritorias.
3. Estímulos para actividades investigativas.
4. Estímulos para actividades culturales, artísticas y deportivas.
5. Monitorías académicas.

Parágrafo primero. Para ser merecedor de cualquiera de los estímulos señalados en el presente artículo, el estudiante no debe estar incurso en investigaciones de carácter disciplinario ni haber sido objeto de sanciones por el mismo concepto.

Parágrafo segundo. La sumatoria de estímulos académicos, institucionales y de otros descuentos no puede superar el 50% del valor de la matrícula.

Artículo 92. Mención especial. UNICERVANTES, a través de la Vicerrectoría Académica y de Extensión, otorgará la mención especial en nota de estilo a los estudiantes que sobresalgan por participar con ponencias o trabajos académicos reconocidos por la comunidad académica:

- a. En eventos internacionales. A solicitud del decano de Facultad, previo concepto favorable del Consejo de Facultad.

b. En eventos nacionales o regionales. A solicitud del decano de Facultad, previo concepto favorable del Consejo de Facultad.

c. Haber desarrollado un trabajo comunitario de alto impacto. A solicitud del decano de Facultad, previo concepto favorable del Consejo de Facultad y la Unidad de Extensión.

Artículo 93. Publicación de trabajos y obras. La Institución publicará los trabajos académicos, de investigación y obras meritorias, cuando sea pertinente, a juicio de la Vicerrectoría de Investigación, previa solicitud del decano de Facultad, con el aval del consejo respectivo.

Artículo 94. Estímulos para actividades investigativas, culturales, artísticas y deportivas. Consiste en otorgar un descuento de hasta el veinte por ciento (20%) en los derechos de matrícula, para el estudiante de programas de posgrado que de forma continua haga parte de los diferentes grupos representativos institucionales en las instancias investigativas, artísticas, equipos deportivos, grupos de apoyo en bienestar y otros similares, oficialmente autorizados por Rectoría y que desarrollen actividades de manera permanente en la Institución.

Parágrafo primero. Para hacerse acreedor a los estímulos correspondientes, el estudiante debe presentar una solicitud ante la Unidad de investigación y posgrados o al Área de Bienestar Institucional según sea el caso, con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo para la liquidación de su respectiva matrícula, acompañada de la certificación del Vicerrector de Investigación, cuando se trate de actividades investigativas o del Director de Bienestar Institucional para las demás actividades; en cada certificación se hará constar que el solicitante estuvo vinculado de forma permanente, que asistió regularmente a todos los entrenamientos o ensayos y presentaciones y que su desempeño fue sobresaliente.

Parágrafo segundo. La Rectoría decidirá sobre la adjudicación de estos estímulos, previa recomendación del Vicerrector de Investigación o del director de la Oficina Bienestar Institucional. La recomendación debe basarse en la participación, representación e imagen que, en diferentes niveles, realicen de la Institución los estudiantes seleccionados para estas actividades. La sola pertenencia a ellas no implica la concesión de estos reconocimientos.

Artículo 95. Monitorías académicas. La aceptación de la monitoría es un estímulo que UNICERVANTES les otorga a sus estudiantes de posgrado, para que, como parte integrante de su proceso de formación y bajo la tutela de un docente, participen en actividades de docencia, investi-

gación y extensión. A los estudiantes acreedores a este estímulo se les otorgará en el siguiente período académico un descuento del 20% sobre el valor total de la matrícula.

Artículo 96. Requisitos para ser monitor. El estudiante que se postule como monitor debe:

1. Garantizar disponibilidad de seis (6) horas semanales como tiempo mínimo, para el ejercicio de las actividades propias de la monitoría.
2. No haber sido objeto de sanciones disciplinarias.
3. Adjuntar a la solicitud de monitor, una recomendación del docente titular de la asignatura.
4. Asistir al curso de inducción para monitores.

Parágrafo. El ejercicio de la monitoría en ningún caso debe interferir con las obligaciones académicas del monitor, en su condición de estudiante regular.

Artículo 97. Procedimiento para ser monitor. Para seleccionar a los monitores, se cumplirá el siguiente procedimiento:

1. El director del programa realizará una convocatoria pública, la cual se divulgará en un medio idóneo, asignado por la Institución, durante ocho (8) días hábiles.
2. La inscripción se efectuará ante Dirección del Programa.
3. Cerrado el proceso de inscripciones de la convocatoria, el Comité Curricular del programa examinará las hojas de vida e iniciará el proceso de selección correspondiente.
4. Realizado el proceso de selección, por parte del programa, el director del mismo remitirá el acta de elección de los estudiantes, con la correspondiente documentación al decano de la Facultad para que formalice la designación a través de comunicación.

Parágrafo. La designación realizada por el decano de la Facultad será remitida a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, para efectos de las concesiones de los descuentos en el período académico posterior a la culminación de las actividades de monitoría.

CAPÍTULO II DISTINCIONES A LOS ESTUDIANTES

Artículo 98. Distinciones. Para los estudiantes que sobresalgan en su rendimiento académico, se establecen las siguientes distinciones:

1. Diploma con distinción académica
2. Medalla al mérito agustiniano
3. Trabajo de grado laureado

Parágrafo. Todos los estudiantes que se hagan acreedores a una de estas distinciones recibirán adicionalmente un certificado en nota de estilo como testimonio de la distinción, el cual será expedido por la Vicerrectoría Académica y de Extensión. De la distinción, también se dejará constancia en el acta de grado y el certificado de la distinción se entregará en la ceremonia de grado.

Artículo 99. Diploma con distinción académica. UNICERVANTES exaltará al graduando que obtenga un promedio acumulado destacado, de acuerdo con las siguientes categorías:

1. Grado Summa Cum Laude (con el máximo honor), para los graduandos con promedio acumulado mínimo de cuatro punto nueve (4.9) sobre cinco (5.0).
2. Grado Magna Cum Laude (con gran honor), para los graduandos con promedio acumulado mínimo de cuatro punto siete (4.7) sobre cinco (5.0).
3. Grado Cum Laude (con honor), para los graduandos con promedio acumulado mínimo de cuatro punto cinco (4.5) sobre cinco (5.0).

Parágrafo primero. Para el otorgamiento de esta distinción, el estudiante deberá cumplir además los siguientes requisitos:

1. Haberse matriculado en el programa respectivo, desde el primero hasta el último semestre académico, salvo los casos de movilidades internacionales previamente autorizados por la Institución.
2. No haber reprobado asignatura alguna durante la totalidad del plan de estudios.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente.

4. Cursar y aprobar todas las asignaturas en un tiempo no superior al número de períodos académicos establecidos en el plan de estudios para el programa respectivo.

Artículo 100. Medalla al mérito Agustiniano. Es el máximo reconocimiento que concede la Institución para premiar y reconocer el esfuerzo, la consagración al estudio y la permanente búsqueda de la verdad, como uno de los pilares institucionales. Será conferido:

1. Al graduado con distinción Summa Cum Laude.
2. A otros graduandos que, a juicio del Consejo Académico, así lo merezcan. Para este caso, las facultades enviarán la solicitud debidamente motivada en razones que permitan demostrar el porqué de tal reconocimiento a la Vicerrectoría Académica y de Extensión, que luego será remitida para su consideración al Consejo Académico.

Parágrafo. Para el otorgamiento de la medalla al mérito Agustiniano, el estudiante no debe registrar ninguna asignatura reprobada durante el desarrollo del plan de estudios del programa académico respectivo, ni haber sido objeto de sanción disciplinaria.

Artículo 101. Trabajo de grado laureado. Corresponde a una distinción que tiene por finalidad el reconocimiento a aquellos estudiantes de maestría y doctorado que por su labor investigativa han desarrollado un trabajo de grado que, a juicio del Consejo de Facultad, aporta de manera significativa y excepcional al área de conocimiento respectiva.

Solo será merecedor de esta distinción el estudiante que además cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido en el trabajo de grado una calificación de 5.0 sobre 5.0.
- b) El trabajo de grado, a consideración unánime de los jurados, deberá representar una contribución significativa al área de conocimiento correspondiente. Para tal efecto, la solicitud de otorgamiento de la distinción deberá ser formulada por aquellos ante el Consejo de Facultad, dejando constancia en el acta de sustentación.
- c) No encontrarse incurso en procesos disciplinarios y no haber sido objeto de sanciones disciplinarias.

Parágrafo. De esta distinción quedará constancia en el acta de grado.

TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I ACCIÓN DISCIPLINARIA Y SU EJERCICIO

Artículo 102. Régimen disciplinario. Es el procedimiento que adelanta la Institución, con el propósito de investigar las posibles faltas disciplinarias en las cuales puedan incurrir los estudiantes y que ameriten la imposición de sanciones. Con lo anterior, se busca garantizar y preservar la armonía con la vida universitaria.

Artículo 103. La acción disciplinaria. UNICERVANTES es la titular de la acción disciplinaria en contra de los estudiantes, la cual será ejercida por los decanos de las facultades a las que pertenezca el estudiante, para que este dé lugar a la apertura, instrucción y, en los casos señalados en este reglamento, la sanción en primera instancia, dentro de los procesos disciplinarios que lleguen a su conocimiento.

El decano de Facultad, en decisión de única instancia, determinará si una queja amerita o no el inicio de un proceso académico disciplinario, la cual dará origen a la actividad investigativa para el esclarecimiento de los hechos o el archivo de la queja.

Parágrafo primero. La acción disciplinaria se inicia por queja de algún docente, funcionario administrativo, estudiante o cualquier persona, por notoriedad pública o por cualquier otro medio que amerite credibilidad sobre la ocurrencia de los hechos.

Parágrafo segundo. Cuando de la posible falta se deriven hechos en los cuales hayan tenido participación estudiantes adscritos a varias facultades, se adelantará un solo proceso disciplinario y el decano competente decidirá, con intervención de los Consejos de Facultad a las cuales se encuentren adscritos los estudiantes que presuntamente hubieren cometido la falta.

Artículo 104. Sujetos de la acción disciplinaria. Son sujetos de la acción disciplinaria contemplada en este reglamento, los estudiantes de UNICERVANTES de los diferentes niveles de formación de posgrado en cualquiera de sus denominaciones, categorías y metodologías.

Parágrafo. Para efectos disciplinarios, también se considera estudiante a quien haya culminado el plan de estudios y no haya obtenido el título de posgrado en el tiempo previsto por este reglamento.

Artículo 105. Prescripción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria prescribe en tres (3) años, contados desde el día de su consumación para las faltas instantáneas, es decir, las de no ejecución permanente y, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último acto.

Cuando concurren varias conductas investigadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se aplica independientemente para cada una de ellas.

Artículo 106. Mecanismos alternativos de solución de conflictos. En los casos en los cuales el decano de la Facultad califique la falta como leve, antes de continuar con el proceso disciplinario, deberá buscar mecanismos de justicia restaurativa, para la solución del conflicto generado como consecuencia de la presunta infracción. De esta manera, deberá convocar al quejoso y al presunto infractor a una diligencia de conciliación.

Parágrafo. En los casos en los cuales la calificación de la presunta falta sea grave o gravísima, no será obligatorio agotar el requisito de la conciliación, salvo que por medio de decisión motivada se justifique su necesidad como un mecanismo eficaz para la solución del conflicto.

Artículo 107. Causales de exoneración. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
2. Por estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el afectado.
3. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.



CAPÍTULO II

FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 108. Faltas disciplinarias. Son conductas que atentan contra la ley, los estatutos, los reglamentos de la Institución, la ética y las buenas costumbres. Las faltas disciplinarias para efectos de la sanción, se calificarán como leves o graves, determinando su naturaleza, efectos, modalidades y circunstancias del hecho, los factores determinantes y los antecedentes personales del disciplinado.

A) Faltas Leves: constituyen faltas leves aquellas conductas que implican el incumplimiento del estudiante a los deberes establecidos en este reglamento y que no estén expresamente definidas como faltas graves, tales como:

1. Hacer uso de cualquier tipo de sistema de comunicación, dispositivos electrónicos u otros elementos que puedan perturbar el desarrollo normal de las actividades de formación en las bibliotecas o en aulas de clase.
2. Consumir alimentos y/o bebidas en los auditorios, las bibliotecas o en aulas de clase.
3. Practicar juegos de azar y hacer apuestas dentro de las instalaciones de la Institución.
4. Intercambiar mercancías, vender o negociar cualquier tipo de artículos en las instalaciones de la Institución.
5. Fumar y/o consumir drogas prohibidas o bebidas alcohólicas en las instalaciones de la Institución.
6. Incumplir las normas de seguridad e higiene dentro de las instalaciones de la Institución.
7. Hacer uso indebido de los símbolos, logos e insignias patrias o de UNICERVANTES.
8. Hacer uso indebido de los servicios que ofrece la Institución.
9. Rehusarse a portar o mostrar el carné cuando se lo solicite algún funcionario académico, administrativo o de seguridad de la Institución.

B) Faltas graves:

1. Actuar contrariamente a los estatutos, reglamentos y normas internas de la Institución u obstaculizar o impedir la aplicación de ellos.

2. Faltar a la verdad, ocultar, obrar con malicia o tendenciosamente en el manejo de la información que transmita a sus compañeros, docentes, superiores y personal administrativo.
3. Sustraer o alterar evaluaciones parciales o finales, informes, trabajos, ensayos, temarios o cualquier otro documento que incida en la presentación de pruebas académicas.
4. Utilizar cualquier método de información o ayuda no autorizada durante la presentación de pruebas académicas.
5. Establecer cualquier tipo de comunicación gestual, verbal, escrita o tecnológica no autorizada, durante la presentación de pruebas académicas.
6. Participar directa o indirectamente en la realización de copia durante la presentación de pruebas académicas.
7. Hacer uso indebido del carné o utilizarlo con fines de suplantación.
8. Negarse injustificadamente a responder las citaciones o resoluciones emanadas de la autoridad competente.
9. Ocasionar daños o utilizar de manera dolosa bienes de la Institución o de propiedad de cualquiera de sus miembros, en forma no autorizada o contraria a las normas de la Institución.
10. Impedir o interferir en el acceso o desarrollo normal de las actividades académicas.
11. Impedir la libertad de cátedra o de aprendizaje mediante la coacción física, psíquica o moral.
12. Coartar la participación de los integrantes de la comunidad universitaria, en los procesos para escoger sus representantes a los diferentes organismos de dirección de la Institución.
13. Usar indebidamente o con fines diferentes para los cuales han sido destinadas las instalaciones, los documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Institución.
14. La conducta negligente que ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor de los estudiantes, docentes, personal administrativo o los visitantes de la Institución.

15. Realizar o inducir, dentro o fuera de la Institución, actos que comprometan o afecten la dignidad y el prestigio de esta.

16. Amenazar, coaccionar o injuriar, directa o indirectamente, agredir de palabra o de hecho a autoridades universitarias, docentes, estudiantes y en general a personas vinculadas a la Institución, dentro y fuera de la misma.

17. Ocasionar daños o utilizar bienes de entidades o personas, cuando estén al servicio del proceso enseñanza aprendizaje del estudiante en forma no autorizada o contraria a las normas que regulan su uso o destinación.

18. Distribuir en cualquier forma, estimular el consumo o consumir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Institución, salvo autorización expresa de las directivas con ocasión de eventos especiales.

19. Presentarse a la Institución en estado de embriaguez y/o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.

20. Hacer uso indebido de las claves y contraseñas que permitan ingresar a las bases de datos y sistemas de información de la Institución, y ejecutar acciones para acceder de la misma manera a las de los compañeros u otros miembros de la comunidad universitaria.

21. Hacer uso indebido de los diferentes servicios que ofrece la Biblioteca y la Hemeroteca, así como sacar los libros sin la autorización correspondiente.

22. Descargar las bases de datos de la Institución de manera fraudulenta.

23. El hurto de bienes de la Institución, de los estudiantes, docentes y personal administrativo o de contratistas.

24. Promover o participar en actividades y manifestaciones violentas, dentro de las instalaciones de la Institución o fuera de estas, portando distintivos de UNICERVANTES.

25. El ingreso al programa académico haciendo uso o habiendo falsificado o adulterado resultados.

26. La hostilidad habitual y la violencia manifiesta o la agresión de palabra o de obra contra estudiantes, empleados, docentes o autoridades universitarias, dentro o fuera de la Institución.

27. Distribuir de cualquier forma, portar, inducir, estimular el consumo o hacer uso de estupefacientes o de cualquier otra sustancia psicoactiva, que afecten la integridad física o mental de las personas, dentro o fuera de la Institución o en desarrollo de actividades universitarias.

28. La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.

29. Hacer plagio en cualquier tipo de documento o desplegar alguna conducta dolosa que viole el régimen de propiedad intelectual de la Institución o de otra persona natural o jurídica.

30. La suplantación de personas en pruebas de evaluación internas o externas, en trabajos de grados o en cualquier otra actividad de carácter universitario.

31. La adquisición o divulgación indebida de los contenidos de las evaluaciones académicas.

32. La tenencia, comercialización o porte ilegal de explosivos, armas de fuego, armas de fogueo, armas blancas o cualquier elemento que pueda ser utilizado para hacer daño a las personas, dentro o fuera de las instalaciones de la Institución o en desarrollo de actividades universitarias, así como también afectar o destruir bienes de UNICERVANTES.

33. Tomar o usar abusivamente el nombre de otra persona de la Institución para obtener beneficios personales o a favor de terceros.

34. La reincidencia en la comisión de faltas leves.

35. Cualquier hecho que constituya delito según la legislación penal colombiana, cometido en contra de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de un tercero, dentro o fuera de la Institución.

36. La condena a pena privativa de la libertad, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, con excepción de los delitos culposos.

Parágrafo. Si con posterioridad a la obtención del título se logra confirmar el plagio cometido en el trabajo de grado o cualquier otra conducta fraudulenta que hubiere conducido a la obtención del título de posgrado, UNICERVANTES iniciará de oficio el proceso disciplinario y judicial, con el fin de obtener la anulación del mismo.



CAPÍTULO III SANCIONES

Artículo 109. Sanciones a las faltas disciplinarias. Las faltas disciplinarias se sancionarán de la siguiente manera:

1. Las faltas leves podrán ser sancionadas con:
 - a) Retiro del lugar y en el momento en el que se adelante la actividad de formación.
 - b) Con la amonestación privada.
 - c) Con la amonestación pública.
 - d) Con una sanción pedagógica.
2. Las faltas graves podrán ser sancionadas con:
 - a) Matrícula condicional.
 - b) Suspensión temporal.
 - c) Cancelación temporal de la matrícula.
 - d) Suspensión temporal del derecho al grado.
 - e) Suspensión definitiva del derecho al grado.
 - f) Cancelación definitiva de la matrícula.
 - g) Expulsión de la Institución.

Parágrafo primero. Cuando la falta se trate de plagio en una actividad académica, suplantación o fraude, además de la sanción correspondiente, al estudiante se le calificará la prueba académica objeto del plagio, con nota definitiva de cero punto cero (0.0), en el correspondiente período académico.

Parágrafo segundo. Cuando por los hechos constitutivos de la presunta falta disciplinaria se pueda inferir de manera razonable y probada un riesgo para la comunidad universitaria, el decano de la Facultad podrá solicitar al Consejo de Facultad la suspensión del estudiante como medida cautelar, mientras se adelanta la investigación, por el término máximo de 30 días hábiles, los cuales una vez culminados, si no ha existido sanción disciplinaria impuesta por la Institución, el estudiante podrá regresar a continuar con sus estudios.

Parágrafo tercero. Cuando el estudiante haya sido suspendido y no se encuentre mérito para aplicar una de las sanciones establecidas o se revoque la sanción, no se le contabilizarán las fallas anotadas durante el período del trámite disciplinario y podrá presentar las evaluaciones pendientes.

Artículo 110. Causales de atenuación. Constituyen atenuantes en la aplicación de las sanciones, las siguientes:

1. Demostrar buena conducta anterior.
2. Presentarse voluntariamente ante la autoridad académica o administrativa competente después de haber cometido la falta, para poner en conocimiento la falta cometida.
3. La confesión voluntaria de la falta, antes de la formulación del pliego de cargos.
4. Suministrar información que sirva para esclarecer los hechos en los cuales se pueda establecer la participación de otra u otras personas.
5. En el evento que el daño se haya ocasionado contra bienes muebles e inmuebles de la Institución, la persona puede reemplazarlo voluntariamente por otro igual o semejante o indemnizar.
6. Haber obrado por motivos nobles o altruistas.

Artículo 111. Causales de agravación. Son causales de agravación de las sanciones, las siguientes:

1. Reincidir en la comisión de una falta disciplinaria.
2. Ejercer algún tipo de coacción contra uno o varios de los miembros de los respectivos Consejos, sean docentes o funcionarios administrativos.
3. Realizar actos con el fin de ocultar el acervo probatorio, impidiendo o dilatando el desarrollo del proceso académico disciplinario.

Artículo 112. Procedimientos disciplinarios. Para la imposición de una sanción se deberá agotar el siguiente procedimiento, siempre en observancia del debido proceso y la presunción de inocencia. La Institución establece, para las faltas graves, un procedimiento escrito, y para las faltas leves, un procedimiento verbal.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 113. Procedimiento escrito para las faltas graves. El procedimiento escrito que orientará la investigación de las faltas graves será el siguiente:

1. Cuando un miembro de la comunidad universitaria considere que un estudiante presuntamente ha cometido una o varias faltas, deberá informar oportunamente la situación ante el decano de la Facultad, ya sea de manera verbal o escrita.
2. Se suscribirá un informe por parte del quejoso y el decano de la Facultad, expresando de manera clara y puntual los hechos que fundamentan la supuesta falta, adjuntando, en caso de existir, las pruebas correspondientes.
3. El decano de la Facultad podrá abrir una investigación preliminar con el fin de establecer los hechos y recopilar los elementos de prueba para proferir resolución por medio de la cual califique la falta, con el propósito a fin de determinar el procedimiento aplicar.
4. Como resultado de los elementos aportados en la queja y/o los recopilados en la investigación preliminar, el decano de la Facultad proferirá una resolución de calificación de la falta. Contra esta resolución no procederán recursos y se entenderá como un acto de comunicación.
5. Calificada la falta como grave por parte del decano de Facultad, en la misma resolución, podrá designar el funcionario de instrucción, el cual podrá corresponder a un docente de tiempo completo de la Facultad, para que dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, ordene la apertura de la investigación académica disciplinaria, decrete la práctica de pruebas a que haya lugar y escuche la versión del estudiante, durante la cual deberá suministrar copia de la actuación disciplinaria seguida en su contra.
6. Si de la práctica de las pruebas y de la versión del estudiante, el funcionario instructor concluye que existe mérito para continuar la investigación, formulará por escrito los cargos que se le imputen al estudiante, tipificando provisionalmente la falta, calificación que puede ser modificada por el Consejo de Facultad, según sea el caso.
7. El disciplinado cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de los cargos, para rendir sus descargos escritos y solicitar la práctica de pruebas que considere necesarias, siempre y cuando

las mismas sean conducentes, pertinentes y útiles al esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.

8. Una vez recibidos los descargos y practicadas todas las pruebas decretadas y las solicitadas, cuyo término no puede superar los quince (15) días hábiles, el funcionario de instrucción hará entrega al decano del escrito donde se consignen los resultados de la investigación, con las recomendaciones correspondientes, dirigidas al Consejo de Facultad, en el cual debe indicar con claridad si hubo o no falta. En caso de establecerse la responsabilidad del disciplinado, indicará claramente la tipificación de la falta de acuerdo con este reglamento.

9. El Consejo de Facultad impondrá la sanción, contra la cual procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, este último ante el Consejo Académico. Previo a la decisión del Consejo de facultad, el decano deberá solicitar el concepto de la Secretaría General de la Institución, el cual se deberá presentar en la sesión en la que se discuta y resuelva el caso.

10. La decisión correspondiente a una falta grave conocida por el Consejo de Facultad corresponderá aplicarla al Vicerrector Académico y de Extensión, mediante decisión motivada que se notificará personalmente al afectado por escrito. Si esto no fuere posible, se notificará por medio del correo electrónico al disciplinado, o fijándola en cartelera, y/o en la página web de la Institución, por el término de tres (3) días hábiles.

11. La decisión correspondiente a una falta grave, conocida por el Consejo Académico en ejercicio del recurso de apelación, corresponderá aplicarla al rector, mediante resolución motivada que se notificará personalmente al afectado por escrito. Si esto no fuere posible, se notificará fijándola en cartelera o en la página web de la Institución, por el término de tres (3) días hábiles.

12. Contra la resolución del rector respecto a una falta grave que se haya resuelto en segunda instancia por el Consejo Académico, no procederá ningún recurso.

Parágrafo primero. El registro de las sanciones disciplinarias impuestas a los estudiantes de la Institución, corresponde para todos los efectos a la Secretaría General, quien las deberá comunicar a las dependencias correspondientes para su aplicación.

Parágrafo segundo. Todas las pruebas y diligencias que se adelanten dentro del proceso académico disciplinario deben ser consignadas por

escrito o grabadas a través de medios idóneos y, con ellas, se conformará un expediente organizado en estricto orden cronológico, debidamente foliado.

Parágrafo tercero. El disciplinado tiene el derecho a estar enterado del curso de su proceso, para lo cual la Facultad respectiva deberá brindarle el espacio y las herramientas necesarias, incluida la petición de copias a su costa. De igual forma, si el estudiante lo considera pertinente podrá solicitar la presencia del representante de los estudiantes al Consejo de Facultad en el desarrollo de la práctica de pruebas.

Parágrafo cuarto. El decano de la Facultad no podrá designar como funcionario de instrucción al docente que hubiere conocido de la comisión de la falta.

Parágrafo quinto. No puede iniciarse investigación académico- disciplinaria por hechos o actos ya investigados y que hayan culminado con una decisión de archivo de expediente, la imposición de alguna sanción o la declaratoria de no responsabilidad.

Artículo 114. Procedimiento verbal y abreviado. El procedimiento verbal y abreviado que orientará la investigación de las faltas leves será el siguiente:

1. Cuando un miembro de la comunidad universitaria considere que presuntamente un estudiante ha cometido una o varias faltas deberá informar oportunamente la situación ante el decano de la Facultad, ya sea de manera verbal o escrita.
2. Se suscribirá un informe por el quejoso y el decano de la Facultad, expresando de manera clara y sintética los hechos que fundamentan la supuesta falta, adjuntando, en caso de existir, las pruebas correspondientes.
3. El decano de la Facultad podrá abrir una investigación preliminar con el fin de establecer los hechos y recopilar los elementos de prueba para proferir la calificación de la falta.
4. Como resultado de los elementos aportados en la queja y/o los recopilados, el decano de la Facultad proferirá una resolución de calificación de la falta y, si ella es leve, citará a una audiencia preliminar al presunto infractor, al quejoso o al docente conocedor de la falta y al representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del informe de que trata el numeral anterior.

La audiencia preliminar se desarrollará de manera verbal de la siguiente forma:

a. A esta diligencia se citará previamente al quejoso a efecto de que ratifique la queja. Igualmente, se citará al representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad, cuya asistencia no es obligatoria, y se escuchará en la audiencia la versión del estudiante investigado quien podrá solicitar y aportar pruebas.

b. Luego, se evaluarán y/o se practicarán las pruebas que obran en el expediente y las solicitadas por el estudiante investigado.

c. Si de las pruebas evaluadas y/o practicadas, el decano considera que se tipifica la comisión de una falta leve, se imputarán los cargos al estudiante y se escucharán sus descargos en audiencia.

d. Si existe prueba pertinente, conducente y eficaz que constituya mérito probatorio, el decano de la Facultad impondrá la sanción correspondiente.

e. En la misma diligencia el estudiante podrá interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, si así lo considera. El de reposición deberá ser sustentado y resuelto en la misma diligencia. El de apelación, si es admitido, se sustentará ante el Consejo de Facultad, quien lo resolverá por escrito.

5. La sanción correspondiente a una falta leve será aplicada por el decano de la Facultad, mediante decisión motivada que se notificará en audiencia al afectado. Si esto no fuere posible, se notificará fijándola en cartelera por el término de tres (3) días hábiles, enviándola al correo electrónico del estudiante y a la página web de la Institución.

6. La decisión correspondiente al recurso de apelación contra una falta leve corresponderá aplicarla al vicerrector académico y de extensión, mediante decisión motivada que se notificará personalmente al afectado. Si esto no fuere posible, se notificará enviándola al correo electrónico del estudiante, y fijándola en cartelera o en la página web de la Institución por el término de tres (3) días hábiles.

Parágrafo. De la audiencia se levantará un acta en donde se harán constar las etapas que se surtieron en la misma, la cual será suscrita por los intervinientes. En ningún caso, se podrá hacer reproducción textual de lo ocurrido. De la audiencia se dejará registro audiovisual, el cual formará parte integral del expediente.

Artículo 115. Recurso contra las sanciones. Contra las sanciones impuestas por el Decano de la Facultad, procede el recurso de reposición y de apelación. El recurso de apelación debe presentarse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, exponiendo los argumentos debidamente sustentados. Contra las sanciones impuestas por el Consejo de Facultad procede el recurso de reposición y el de apelación, los cuales deben presentarse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, exponiendo los argumentos debidamente sustentados.

En el escrito de interposición del recurso, el estudiante puede solicitar la práctica de aquellas pruebas que hayan sido pedidas por el curso del proceso disciplinario y que no hubieren sido practicadas por el funcionario de instrucción.



TÍTULO VII. GRADO, TÍTULO ACADÉMICO Y DIPLOMA

CAPÍTULO I DEL GRADO

Artículo 116. Grado. El grado es el acto mediante el cual UNICERVANTES otorga a un estudiante de posgrado el título correspondiente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y los procedimientos académicos, administrativos y económicos de la Institución que regulen la materia, y se realiza en las fechas determinadas en el calendario académico.

Un estudiante podrá solicitar el grado individual, en los términos establecidos por la Secretaría General, para lo cual deberá cubrir los costos previstos para tal efecto.

Artículo 117. Título académico. El título es el logro académico que alcanza una persona en la culminación de un programa de formación posgradual, según la ley.

Artículo 118. Expedición del título. UNICERVANTES expide los títulos en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, a quienes hayan cumplido con los requisitos de un programa de formación, debidamente aprobado y con las exigencias establecidas en los reglamentos internos de la Institución y las demás normas legales. La clase de título que otorga UNICERVANTES se hace en consonancia con el registro calificado del programa y lo establecido en la ley.

Artículo 119. Registro de título. El otorgamiento de un título se hará constar en el acta de graduación, en el diploma correspondiente y se anotará en el libro de registro de grados de la Institución, el cual reposará en la Secretaría General. De esta anotación se dejará constancia en el título mismo.

Artículo 120. Acta de graduación. El acta de graduación deberá ser suscrita por el rector, el secretario general y el decano de la Facultad respectiva, y deberá contener:

1. Nombres y apellidos de la persona que recibe el título.
2. Número del documento de identidad.
3. Título otorgado.
4. Autorización legal en virtud de la cual UNICERVANTES confiere el título.

5. Fecha y número de acta de graduación.

6. Número de folio y libro de registro

Artículo 121. Requisitos para obtener el título. Para obtener el título en un programa de posgrado el aspirante debe:

a) En nivel de especialización:

1. Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos académicos correspondientes al plan de estudios del programa.

2. Cumplir con todos los requerimientos exigidos por el programa académico para la opción de grado que haya seleccionado, según la reglamentación establecida para tal efecto.

3. Encontrarse a paz y salvo, académica y administrativamente, con las distintas dependencias de la Institución.

4. No encontrarse incurso en investigación disciplinaria o en investigación judicial que afecte los intereses de la Institución.

5. Cumplir con los plazos y procedimientos establecidos por la Secretaría Académica y la Secretaría General de la Institución para tramitar el grado.

6. Pagar los derechos de grado.

b) En nivel de maestría:

1. Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos académicos correspondientes al plan de estudios del programa.

2. Aprobar la suficiencia de un idioma extranjero. El rector, previa autorización del Consejo Académico, reglamentará lo relativo a la certificación de aprobación del nivel de la lengua extranjera.

3. Cumplir con todos los requerimientos exigidos por el programa académico en la opción de grado que haya seleccionado, según la reglamentación establecida para tal efecto.

4. Encontrarse a paz y salvo, académica y administrativamente, con las distintas dependencias de la Institución.

5. No encontrarse incurso en investigación disciplinaria o en investigación judicial que afecte los intereses de la Institución.

6. Cumplir con los plazos y procedimientos establecidos por la Secretaría Académica y la Secretaría General de la Institución para tramitar el grado.

7. Pagar los derechos de grado.

c) En nivel de doctorado:

1. Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos académicos correspondientes al plan de estudios del programa.

2. Aprobar la suficiencia de un idioma extranjero. El rector, previa autorización del Consejo Académico, reglamentará lo relativo a la certificación de aprobación del nivel de la lengua extranjera.

3. Cumplir con todos los requerimientos exigidos por el programa académico en la opción de grado que haya seleccionado, según la reglamentación establecida para tal efecto.

4. Encontrarse a paz y salvo, académica y administrativamente, con las distintas dependencias de la Institución.

5. No encontrarse incurso en investigación disciplinaria o en investigación judicial que afecte los intereses de la Institución.

6. Cumplir con los plazos y procedimientos establecidos por la Secretaría Académica y la Secretaría General de la Institución para tramitar el grado.

7. Pagar los derechos de grado.

Parágrafo. El estudiante que cumpla con lo estipulado en el numeral primero del presente artículo tiene un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la terminación del plan de estudios, para culminar y aprobar debidamente su opción de grado y para cumplir los demás requisitos requeridos para obtener su título.

Pasado este término, el estudiante no podrá acceder al título.

Artículo 122. Grado póstumo. Se otorga al estudiante que fallezca y haya cursado el 60% o más del total de los créditos académicos del programa. La solicitud correspondiente será presentada por el decano de la Facultad, con fundamento en la solicitud de las personas allegadas al estudiante fallecido y con la certificación de Secretaría Académica, que versa sobre los créditos académicos del programa, aprobados por el estudiante.

La solicitud será resuelta por el Consejo Académico y comunicada mediante resolución por parte del rector.

CAPÍTULO II DUPLICADOS DEL TÍTULO

Artículo 123. Duplicado del título. UNICERVANTES expedirá duplicados de un título únicamente por pérdida, destrucción o deterioro del original, por error manifiesto en el mismo, o por cambio de nombre en los casos previstos por la ley.

Artículo 124. Requisitos. No podrá expedirse el duplicado sin la autorización o autorizaciones oficiales, sin la constancia del acta de grado correspondiente y sin prueba sumaria del extravío o destrucción. En caso de deterioro o error, se aportará el original; y en el evento de cambio de nombre, además se deberá presentar el acta de registro civil en la cual conste el hecho. En estos casos se procederá a la destrucción del título original y se dejará la correspondiente constancia, anexando copia simple del título destruido.

Artículo 125. Constancia en el duplicado. En cada diploma que se expidiera por duplicado, se hará constar en letras visibles, el número de resolución que autorizó su expedición y la palabra duplicado. Tal constancia se inscribirá también en el libro de registro de grados.

CAPÍTULO III CERTIFICACIONES

Artículo 126. Certificaciones. Son constancias que expide la Institución a petición de los estudiantes, egresados, graduados o retirados, previo el pago de los valores establecidos, sobre temas de interés y cuya información esté en poder de UNICERVANTES. Pueden ser de diversa índole: de calificaciones, constancia de matrícula, de paz y salvo, de conducta, de permanencia en un programa, duplicado del acta de grado, del diploma de grado, de asistencia y las demás que requiera el estudiante, respecto de un proceso académico o su situación administrativa.

Artículo 127. Competencia. La Secretaría Académica, previa verificación de la Oficina de Registro y Control, es la única autoridad competente para expedir los certificados de carácter académico de la Institución. Los certificados de paz y salvo financiero los expide el vicerrector administrativo y financiero.

Carecen de toda validez los certificados expedidos por otro funcionario o área no competente.

Artículo 128. Titular de la información. UNICERVANTES suministrará información académica a personas o entidades, únicamente cuando así lo solicite o autorice expresamente el estudiante el egresado, graduado

o persona retirada. También se podrá entregar información a los padres o acudientes del estudiante si se trata de un menor de edad, o por requerimiento de la autoridad competente. La información relacionada con el título otorgado, por involucrar el interés público y social, no tiene carácter de reservado y se puede entregar a las entidades públicas o privadas que la soliciten.

Artículo 129. Costo. Todo certificado o constancia tiene un costo que será fijado por la Institución anualmente y se comunicará a la comunidad universitaria a través del Acuerdo de Derechos Pecuniarios.



TÍTULO VIII. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA PROGRAMAS DE MAETRÍA EN INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS

Artículo 130. Políticas y lineamientos en programas académicos de maestría en investigación y doctorados. La Vicerrectoría de Investigación propenderá por la generación de políticas y lineamientos para el fortalecimiento de la investigación y la innovación en los programas de maestría de investigación y doctorados, mediante su apoyo a la consolidación de las capacidades investigativas, a la concepción de la estructura interna de los mismos y a gestionar la consecución de recursos, a través de procesos acordes a la naturaleza propia de cada disciplina.

Artículo 131. Programas de doctorado. Los programas de doctorado tienen como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma, procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento, desarrollar, afianzar o profundizar competencias propias de este nivel de formación e impulsar el avance de sus propias disciplinas.

Artículo 132. Inscripción, selección, admisión e ingreso en los programas de doctorado. Los mecanismos de inscripción, selección y admisión e ingreso en los programas de doctorado serán en general los establecidos en este reglamento, sin perjuicio de los propuestos por los Consejos de Facultad, que se podrán establecer por medio de resolución rectoral.

Artículo 133. Reglamento específico para los programas de doctorado. Cada programa de doctorado de UNICERVANTES, podrá contar con un reglamento específico sometido a aprobación del Consejo Académico y expedido mediante resolución rectoral, previa propuesta del Consejo de Facultad, el cual determinará, como mínimo, los siguientes aspectos:

- A) Organización académica y administrativa del programa.
- B) La conformación y funciones del Comité de Currículo y Autoevaluación específico para el programa de doctorado.
- C) Los requisitos académicos de grado adicionales, establecidos en el Reglamento Académico Estudiantil de Posgrados.
- D) Los criterios aplicables para la elaboración de la tesis de grado y el tiempo máximo para la sustentación y aprobación de la misma.
- E) Definición de las actividades encaminadas a la formación en investigación.

F) Forma de seguimiento y evaluación de las actividades que son estrictamente de investigación.

G) Aspectos relacionados con la candidatura.

H) Pasantías.

I) Distinciones.

J) Evaluaciones.

K) Homologaciones.

L) Requisitos y aspectos relativos a la suficiencia de un segundo idioma.

Parágrafo. Los demás aspectos no establecidos en los reglamentos específicos de los programas de doctorado, se regirán por lo dispuesto en el presente acuerdo.

Artículo 134. Estructura de los programas de doctorado. La organización académica y administrativa que establezca la reglamentación de cada programa de doctorado, deberá contener la conformación, por lo menos de la siguiente estructura:

a) Director del programa de doctorado.

b) Comité Doctoral.

c) Grupo de seguimiento doctoral.

Parágrafo. Tratándose de programas de doctorado con un componente interdisciplinario que implique la participación de dos o más facultades, se conformará una coordinación conjunta con participación de las mismas.



TÍTULO IX. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA ESTUDIANTIL

Artículo 135. Representación ante órganos colegiados. Es una forma de participación de los estudiantes en los órganos de gobierno y administración de UNICERVANTES.

La Institución reconoce la representación estudiantil ante: el Comité de Currículo y Autoevaluación, Consejo de Facultad, Consejo Académico y Consejo Directivo. Ningún estudiante podrá ser representante en más de uno de estos órganos colegiados.

Parágrafo. La elección de los estudiantes que representen a sus pares ante el Consejo Directivo y el Consejo Académico se realizará en los términos señalados en el Estatuto General de la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín UNICERVANTES.

Artículo 136. Funciones de los representantes de los estudiantes. Los representantes estudiantiles, según el órgano de representación ante el cual sean elegidos, tendrán las siguientes funciones:

1. Representantes ante los comités de Currículo y de Autoevaluación:
 - a. Conocer los contenidos curriculares del programa académico respectivo, con el fin de generar propuestas que permitan su mejoramiento continuo.
 - b. Promover los semilleros de investigación, los proyectos de iniciación científica y los demás proyectos de investigación liderados por el programa, con el fin de proponer estrategias que permitan el mejoramiento de los procesos investigativos correspondientes al programa académico respectivo.
 - c. Promover, desde su experiencia en el aula como estudiante, acciones de mejoramiento de las estrategias pedagógicas y sugerir los planes relacionados con la capacitación pedagógica y avanzada de los docentes.
2. Representantes ante el Consejo de Facultad:
 - a. Conocer los procedimientos institucionales relacionados con los procesos disciplinarios de los estudiantes, en procura de ejercer una adecuada representación de quienes se encuentren incursos en ellos.
 - b. Conocer y promover las diferentes políticas institucionales de mejoramiento continuo, relacionadas con los procesos de autoevaluación de los programas de la Facultad.

c. Divulgar y dar a conocer a los estudiantes de la Facultad aquellas decisiones que los afectan y que sean de su interés.

d. Mantener la reserva de la información sobre las decisiones del Consejo de Facultad que tengan este carácter.

Parágrafo. Los representantes ante el Consejo Directivo y el Consejo Académico ejercerán las funciones previstas en el Estatuto General de la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín UNICERVANTES.

Artículo 137. Procedimiento para la elección de los representantes estudiantiles. Los representantes al Comité de Currículo, al Comité de Autoevaluación y ante el Consejo de Facultad, se elegirán de la siguiente forma:

1. Elección del representante a los comités de Currículo y de Autoevaluación: el director del programa convocará a sesión a estudiantes activos del respectivo programa, para que, entre ellos, escojan el representante ante los comités mencionados. Se verificará la asistencia de la mayoría de los estudiantes matriculados correspondientes al programa, la cual deberá corresponder a la mitad más uno de los mismos. Si existe el señalado número de estudiantes, se procederá a realizar la elección. De lo contrario, será necesario posponerla a más tardar para dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Los estudiantes postulan a los candidatos y se procede a la votación; será elegido representante el estudiante que consiga la mayoría simple de los votos.

2. Elección del representante al Consejo de Facultad: el decano de Facultad convocará a sesión a los estudiantes activos del respectivo programa, para que, entre ellos escojan el representante ante el Consejo mencionado. Se verificará la asistencia de la mayoría de los estudiantes matriculados correspondientes al programa, la cual deberá corresponder a la mitad más uno de los mismos. Si existe el señalado número de estudiantes, se procederá a realizar la elección. De lo contrario, será necesario posponerla a más tardar para dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Los estudiantes postulan a los candidatos y se procede a la votación; será elegido representante el estudiante que consiga la mayoría simple de los votos.

Artículo 138. Períodos de los representantes ante los órganos colegiados. El período de elección de los representantes ante los órganos colegiados será el siguiente:

1. Representante ante los comités de Currículo y de Autoevaluación. Por el período de un año, contado a partir del momento de la elección.

2. Representante ante el Consejo de Facultad. Por el período de un año, contado a partir del momento de la elección.

Parágrafo primero. Los requisitos para ser representante ante los comités de Currículo y de Autoevaluación serán: i) ser estudiante activo de la Institución, ii) estar matriculado en el programa por el cual se ejercerá la representación, y iii) no estar incurso en una investigación disciplinaria o haber sido sancionado disciplinariamente. El representante al Comité de Currículo podrá ser el mismo representante ante el Comité de Autoevaluación del programa.

Parágrafo segundo. Sin perjuicio de los requisitos contenidos en el Estatuto General de la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín-UNICERVANTES, los requisitos para ser representante ante el Consejo de Facultad serán: i) ser estudiante activo de la Institución, y ii) no estar incurso en una investigación disciplinaria o haber sido sancionado disciplinariamente.



TÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 139. Opciones de grado. Las opciones de grado son alternativas que tiene el estudiante de posgrado para optar al título correspondiente, de acuerdo con el programa en que se encuentre matriculado. Dicha reglamentación será discutida por el Consejo Académico y aprobada por el rector a través de resolución.

Artículo 140. Lengua extranjera. Todos los estudiantes del nivel de maestría y doctorado, deben acreditar suficiencia en lengua extranjera, como requisito indispensable para optar al título respectivo, según los parámetros establecidos por la Institución.

Artículo 141. Ignorancia del reglamento. La ignorancia del reglamento no podrá invocarse como causal de justificación de su incumplimiento.

Artículo 142. Estudiantes en intercambio. El estudiante regular puede solicitar un intercambio nacional o internacional, siguiendo los parámetros establecidos por la Vicerrectoría Académica y de Extensión o la Vicerrectoría de Investigaciones, según sea el caso. Se definen los siguientes tipos de estudiantes para el efecto:

1. Estudiante en intercambio nacional. Es el estudiante regular de UNICERVANTES que cursa en otra universidad de Colombia un período académico, y que ha cumplido todos los requisitos legales exigidos por la respectiva facultad de UNICERVANTES.
2. Estudiante en intercambio internacional. Es el estudiante regular de UNICERVANTES que cursa en una universidad extranjera un período académico, y que ha cumplido todos los requisitos exigidos por la Facultad y establecidos en la política de internacionalización para hacer intercambios.

Parágrafo. Los estudiantes nacionales o extranjeros que ingresen a UNICERVANTES por medio de programas de intercambio, se someten a la normatividad interna de la Institución.

Artículo 143. Solicitudes y reclamaciones. Todo estudiante puede hacer solicitudes o reclamos respetuosos a los órganos de dirección de la Institución, a sus empleados y docentes, sobre cualquier tipo de inquietud o situación las cuales deben ser atendidas y respondidas dentro de un término de diez (10) días hábiles.

Para su trámite, todas las solicitudes o reclamos deben surtir el conducto regular y presentarse por escrito al director de programa y en un nivel mayor, al decano de Facultad.

Cuando una solicitud presentada adecuadamente no tenga a juicio del estudiante una solución satisfactoria, puede dirigirse por escrito al vicerrector académico y de extensión. Si tampoco le fuere resuelta la inquietud, tiene como última opción dirigirse al Consejo Académico, cuya decisión será definitiva.

Artículo 144. Delegación. Deléguese en el Consejo Académico la interpretación y la posibilidad de aclarar las dudas o inquietudes que surjan en aplicación del presente reglamento.

Artículo 145. Casos especiales. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Consejo Académico a su prudente juicio y con aplicación de la sana crítica.

Artículo 146. Régimen de transición. El presente reglamento se aplicará a los estudiantes de posgrado que ingresen a la Institución a partir de su vigencia. También aplicará para aquellas personas a las que se les autorice el reintegro. En asuntos disciplinarios que a la fecha de la expedición del presente reglamento ya cuentan con una decisión de instancia mediante la cual se imponga una sanción, se regirán por las normas sustanciales y procesales establecidas en el Acuerdo 002 de 2019. En aquellos procesos que aún no cuenten con decisión de instancia y/o sanción, se regirán por las normas sustanciales y procesales del presente reglamento. En todo caso, para la aplicación de las normas establecidas en el régimen disciplinario, se observarán aquellas que resulten más favorables al estudiante disciplinado.

Artículo 147. Reforma. Es competencia del Consejo Directivo de UNCERVANTES la reforma del presente reglamento.

Artículo 148. Vigencia. El presente reglamento se aplicará a partir del período académico 2024-I y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ACUERDO 003 DEL 07 DE DICIEMBRE 2023

Dado en Bogotá, D. C., a los 07 días del mes de diciembre de 2023

El Prior Provincial, Padre Fray ISRAEL JIMÉNEZ RAMÍREZ, OSA.
Provincia Nuestra Señora de Gracia de Colombia
Presidente del Consejo Directivo

Doctor CARLOS EDUARDO CALLE CIFUENTES
Secretario General UNICERVANTES
Secretario del Consejo Directivo

Elaborado por:

Dra. Kelly Alejandra Castaño Cardoso
Secretaria Académica

Dr. Jesús Arturo Herrera Salazar
Director de Programa de Ciencia Política

Dr. Jonathan Acosta Caballero
Director de Programa de Teología

Revisado por:

Julián Alberto Ardila Mora
Director de Planeación y Gestión

Carlos Eduardo Calle Cifuentes
Secretario General de UNICERVANTES

P. Fray Eleví Santos Zavaleta, OSA.
Vicerrector de Investigación

P. Fray Mauricio Saavedra Monroy, OSA.
Vicerrector Académico y de Extensión

P. Fray Nelson Gallego Orozco, OSA.
Rector

Reglamento Académico Estudiantil

“En el **Reglamento Académico Estudiantil** de Unicervantes se destacan los principios orientadores inspirados por el carisma agustino: el respeto de la Dignidad humana, garantizando a sus estudiantes las condiciones necesarias para una permanencia apropiada durante su proceso de formación y desarrollo de su proyecto de vida. La Verdad es la búsqueda permanente del conocimiento a partir de la razón como fuente de inspiración que guíe y conduce acciones que permiten al estudiante discernir y captar el supremo bien. La libertad orienta, perfecciona y ejercita responsablemente las cualidades individuales en el cumplimiento del propio deber, en solidaridad con el bien común, con respeto y tolerancia a los demás”

Documentos institucionales:

Proyecto Educativo Institucional
Modelo Pedagógico Agustiniiano
Reglamento Académico Estudiantil Pregrado
Reglamento Académico Estudiantil Posgrado
Reglamento General Docente

